

Lima, jueves 21 de agosto de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10333

www.elperuano.com.pe

378403

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 037-2008.- Se dictan medidas necesarias para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) **378405**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 120-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior y de personal del Ministerio, a Ecuador, en comisión de servicios **378407**

RR.SS. N°s. 121 y 122-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en la Misión de Prospección a los mercados de Chile, Argentina y Uruguay y en la Feria CONXEMAR 2008 que se realizará en España **378408**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1010-RE.- Autorizan viaje de asesor de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo a Tacna y Chile, en comisión de servicios **378409**

SALUD

R.M. N° 572-2008/MINSA.- Prorrogan plazo para la entrega del Informe Final de la Comisión de Cierre y Liquidación del Proyecto "Cobertura con Calidad" **378410**

R.M. N° 573-2008/MINSA.- Aceptan donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID **378410**

R.M. N° 574-2008/MINSA.- Disponen la prepublicación del proyecto de "Norma sanitaria para el procedimiento de atención de alertas sanitarias de alimentos y bebidas de consumo humano", en el Portal de Internet del Ministerio **378411**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 252-2008-TR.- Aceptan renuncia de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao **378411**

R.M. N° 254-2008-TR.- Aceptan renuncia de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa **378412**

R.M. N° 255-2008-TR.- Designan Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa **378412**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 624-2008-MTC/03.- Otorgan concesión única a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **378412**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.M. N° 625-2008-MTC/03.- Otorgan concesión única a Telecomunicaciones Marino E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **378413**

R.M. N° 627-2008-MTC/01.- Declaran concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007 **378414**

R.VM. N° 484-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en onda media en localidad del departamento de Cajamarca **378416**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 213-2008-CE-PJ.- Crean el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres **378417**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 237-2008-CED-CSJLI/PJ.- Constituyen Comisión encargada de determinar la problemática existente en órganos jurisdiccionales civiles que conlleve a mejorar el servicio de Juzgados y Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima **378418**

Res. Adm. N° 300-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan vocal provisional de sala contenciosa administrativa de Lima y magistrados provisional de juzgado especializado en lo contencioso administrativo y suplente de juzgado de paz letrado del Rímac **378419**

Res. Adm. N° 305-2008-P-CSJLI/PJ.- Disponen para los días 3, 4 y 5 de setiembre de 2008 el inventario judicial y depuración exhaustiva de expedientes que se encuentren en los 61 Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **378419**

Res. Adm. N° 306-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados provisional de juzgado mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán y suplente de juzgado de paz letrado de Huaycán **378420**

Res. Adm. N° 307-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrado provisional de juzgado especializado en lo civil y reasignan magistrada como jueza suplente de juzgado de paz letrado de Lince - San Isidro, Distrito Judicial de Lima **378420**

Res. Adm. N° 308-2008-P-CSJLI/PJ.- Reiteran a Juzgados Civiles, Penales y Mixtos a efectos que den cumplimiento a los Oficios Circulares N° 020-2007-SG-CS-PJ y N° 145-2008-SG-CS-PJ, referidos a información sobre demandas de Amparo y Hábeas Corpus que ingresan a sus judicaturas **378421**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 068-2008-AMAG-CD/P.- Aprueban modificación del TUPA de la Academia de la Magistratura **378422**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

ORGANISMOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Res. N° 488-2008-ANR.- Modifican la Res. N° 477-2008-ANR en lo referente al nombre de miembro del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto

378422**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 097-2008-PCNM.- Ratifican a Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima

378423

Res. N° 100-2008-PCNM.- Ratifican a Fiscal Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Ayacucho

378425**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 330-2008-CG.- Autorizan a procuradora apersonarse e impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de San Martín

378428**MINISTERIO PUBLICO**

RR. N°s. 1102, 1103, 1105, 1106 y 1107-2008-MP-FN.- Nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Huaura, Lima Norte, La Libertad, Apurímac y Lima

378428

Res. N° 1104-2008-MP-FN.- Dejan sin efecto la Res. 908-2008-MP-FN en extremo que nombra a fiscal en el Distrito Judicial de Moquegua

378429

Res. N° 1108-2008-MP-FN.- Designan fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica

378430

RR. N°s. 1109 y 1111-2008-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixta de Maynas y penal corporativa de Mariscal Nieto

378430

RR. N°s. 1110 y 1112-2008-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixtas de Chota y Corporativa de Pacasmayo, Distritos Judiciales de Cajamarca y La Libertad

378430
**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4882-2008.- Aprueban modificación parcial del Estatuto Social de Protecta Compañía de Seguros

378431

Res. N° 5471-2008.- Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en las provincias de Cusco y Sullana

378431

Res. N° 5764-2008.- Opinan a favor de la emisión de Certificados de Depósitos que realizará Financiera Edyficar bajo el régimen del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Edyficar", a ser emitidos bajo Oferta Pública

378432

Res. N° 5765-2008.- Aprueban modelo de Código de Conducta para los sujetos obligados a informar que carecen de organismo supervisor, bajo supervisión de la UIF - Perú

378432

Res. N° 6103-2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para prestar servicio de seguimiento al mercado cambiario

378436**UNIVERSIDADES**

Res. N° 865-08-R.- Exoneran de proceso de selección la adjudicación de combustible para unidades vehiculares de la Universidad Nacional del Callao

378437**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

Res. N° 049-2008-EF/94.01.1.- Autorizan funcionamiento de Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores

378438
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 102-2008/INDECOPI-CRT.- Reemplazan Normas Técnicas Peruanas sobre Enchufes

378439

Res. N° 106-2008/INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre Leche y Productos Lácteos

378440
**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

Res. N° 001-2008-COFOPRI/DFINT.- Aprueban Décima Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado sobre mercado público ubicado en la provincia de Santa

378440

Res. N° 049-2008-COFOPRI/SG.- Aprueban el "Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL", los Accesos Libre y Preferentes a dicho sistema y el "Manual de Catastro en Línea"

378441
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 016-2008-CD/OSIPTel.- Modifican art. 2° de las "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTel y sus Directores, Funcionarios y Servidores", aprobada por Res. N° 018-2007-CD-OSIPTel

378442

Res. N° 084-2008-PD/OSIPTel.- Exoneran de proceso de selección la contratación del arrendamiento de inmueble para la Oficina Descentralizada del OSIPTel en la ciudad de Huancavelica

378445
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 393-2008/SUNAT/A.- Modifican Procedimiento de Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva INTA-PE.01.17 (V.3)

378446
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 056-2008/SBN.- Disponen que la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado dependa de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones

378447**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

Ordenanza N° 215-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Declaran de prioridad la implementación de la estrategia regional CRECER KUELAP

378448

Ordenanza N° 216-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban "Plan Regional para el Desarrollo Ganadero de Amazonas 2008 - 2015"

378448



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RR. N°s. 174 y 195-2008-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resoluciones de la Municipalidad de Santiago de Surco que aprueban proyectos de habilitaciones urbanas nuevas de lotes únicos de terrenos **378449**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 073-2008-MDC.- Aprueban derechos de ejecución de obras públicas y demás requisitos que corresponden a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural **378451**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 156-MDSM.- Modifican el TUPA de la Municipalidad incorporando el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior **378454**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

D.A. N° 016-2008/MDV-ALC.- Prorrogan plazo de Ordenanza que aprobó la Campaña de Formalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el distrito **378455**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 017-2008-CD/OSIPTEL.- Aprueban proyecto de resolución mediante la cual se emitirá la "Directiva de Atención de Solicitudes de Audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL presentadas por las Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones" **378455**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA
N° 037-2008

SE DICTAN MEDIDAS NECESARIAS PARA
ASEGURAR EL ABASTECIMIENTO OPORTUNO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA AL SISTEMA ELÉCTRICO
INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otras, en el área de los servicios públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el Servicio Público de Electricidad, definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo, es de utilidad pública;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, dispone que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, entre los efectos que se derivan del crecimiento sostenido que viene experimentando la economía nacional, se tiene el mayor uso del gas natural de Camisea y el incremento de la demanda de energía eléctrica que, durante los dos últimos años, ha registrado unas tasas de crecimiento de 8,3% en el 2006 y 10,8% en el 2007, estimándose que en el período 2008-2015 la tasa promedio anual de crecimiento será de 7,6%;

Que, adicionalmente, el inicio del período de estiaje del presente año permite prever que se reducirá la disponibilidad de agua para la generación hidroeléctrica;

Que, la combinación de los hechos antes señalados, entre otros, ha causado que el tramo del gasoducto de la costa haya llegado al límite de su capacidad de transporte, limitando el suministro de gas natural para la generación termoeléctrica, el cual es transportado desde los yacimientos ubicados en el Cusco hasta la ciudad de Lima a través de la Red Principal, la misma que requiere ser ampliada para abastecer los mayores requerimientos de gas para generación eléctrica;

Que, durante el tiempo de ampliación de la Red Principal ya se están presentando eventos de restricción en

el suministro de gas natural a las centrales termoeléctricas debido a congestión en la capacidad de transporte de los gasoductos, situación que debe ser evaluada en un contexto de alteración climatológica que permite estimar que la reducción en la disponibilidad de agua para la generación hidroeléctrica se prolongará más de lo usual;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, atendiendo al carácter de utilidad pública que la Ley de Concesiones Eléctricas otorga al Servicio Público de Electricidad, en casos de restricción temporal de generación es deber del Estado priorizar la provisión oportuna y eficiente del suministro eléctrico para los Usuarios Regulados, toda vez que, según lo establecido en la Ley N° 28832, es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar para dichos Usuarios el abastecimiento del suministro eléctrico;

Que, la situación presentada pone en riesgo la capacidad de generación de energía eléctrica necesaria para satisfacer, en el corto plazo, el constante incremento de la demanda de electricidad debido al crecimiento económico y a los compromisos internacionales, razón por la cual el interés nacional requiere que se adopten medidas excepcionales de carácter temporal con el objeto de cautelar el Servicio Público de Electricidad y asegurar el suministro a la demanda de energía eléctrica;

Que, de acuerdo a tales consideraciones, la situación amerita el uso de la facultad a que se refiere el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

El objeto de la presente norma es dictar disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Artículo 2°.- Situación de Restricción Temporal de Generación

2.1. El Ministerio de Energía y Minas declarará las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

2.2. En las situaciones a que se refiere el numeral anterior, el Ministerio de Energía y Minas calculará la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria para asegurar el abastecimiento oportuno del suministro de energía eléctrica en el SEIN y requerirá a las empresas del

Sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria, para que efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios necesarios, al amparo del artículo 3° del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3°.- De la adquisiciones y contratación de generación adicional.

Considérese como situación de emergencia para los efectos del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, o aquellas que las sustituyan, las situaciones de restricción temporal de generación para el abastecimiento del suministro eléctrico en el SEIN.

Artículo 4°.- Retiros sin contrato

Las unidades de generación que se instalen al amparo del presente Decreto de Urgencia, no serán consideradas para efectos de distribuir los retiros sin contrato a que se refiere la Ley N° 29179, Ley que Establece Mecanismo para Asegurar el Suministro de Electricidad para el Mercado Regulado, o la que la sustituya.

Artículo 5°.- Compensación por la generación adicional

Los costos totales, incluyendo los costos financieros, en que incurra el Generador estatal por la generación adicional a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto de Urgencia, serán cubiertos mediante un cargo adicional que se incluirá en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Para determinar dicho cargo, se distribuirán los costos señalados en el párrafo anterior entre la suma ponderada de la energía por un factor de asignación, el cual será igual a 1.0 para los Usuarios Regulados, 2.0 para los Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y 4.0 para los Grandes Usuarios. OSINERGMIN definirá el procedimiento de aplicación y, en caso necesario, podrá incluir los nuevos cargos en la regulación de tarifas vigente.

Los costos a que se refiere el presente artículo serán liquidados periódicamente, considerando los descuentos a que hubiere lugar por concepto de los ingresos netos totales mensuales que reciba por la participación en el COES de las unidades a que hace referencia el presente Decreto de Urgencia, según la normatividad vigente aplicable a todas las unidades que operan en el SEIN. Para ello, el COES identificará y desagregará a estas unidades como un grupo separado de la generación propia del generador estatal correspondiente.

Artículo 6°.- Costo Marginal de Corto Plazo

El costo variable de las unidades de generación que instale el generador estatal correspondiente al amparo del presente Decreto de Urgencia, no será considerado para la determinación del Costo Marginal de Corto Plazo a que se refieren los artículos 105° y 106° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas cuando sean llamadas a operar.

Artículo 7°.- Incorporación de las unidades de generación adicional

El COES definirá procedimientos ad-hoc para la incorporación rápida de las unidades de generación adicional para dar cumplimiento al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8°.- Aspectos ambientales aplicables en situaciones de congestión

8.1 En el caso de alguna congestión declarada por el Ministerio de Energía y Minas que afecte el suministro de gas natural, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El titular de la Actividad de Hidrocarburos presentará un Plan de Manejo Ambiental (PMA) a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas antes de iniciar cualquier actividad (es) destinada (s) a implementar las acciones necesarias a fin de superar la congestión presentada. Asimismo, el PMA deberá ser presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional correspondiente, a la Municipalidad Provincial y Distrital del lugar y Comunidades del Área de Influencia Directa donde se ejecutarán la (s) actividad (es) destinada a superar la congestión.

b) La Dirección General de Hidrocarburos (DGH) calificará si la actividad propuesta por el titular, se enmarca en la contingencia declarada, en un plazo de dos (02) días.

c) El contenido del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para congestiones declaradas por el Ministerio de Energía y Minas será de acuerdo a lo especificado en el Anexo 01, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

d) La DGAAE evaluará, y de ser procedente aprobará, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para congestiones declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de quince (15) días calendario y el Titular del Proyecto tendrá cinco (5) días calendario para el levantamiento de las observaciones, de ser el caso.

e) El proceso de participación ciudadana para el PMA para congestiones declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, se dará a través de avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación de la zona, de acuerdo al formato proporcionado por la DGAAE, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación del PMA en el Ministerio de Energía y Minas; y a través de cuatro (4) anuncios diarios en medios radiales y televisivos de mayor sintonía de la zona durante 5 días después de publicado los avisos en los diarios. Los mencionados avisos deben precisar los lugares en que el PMA se encuentra a disposición de los interesados para su información y señalar que las observaciones y/o sugerencias sobre el PMA se remitan a la DGAAE en un plazo de tres (3) días calendario.

8.2 En el caso de alguna restricción temporal declarada por el Ministerio de Energía y Minas que afecte el suministro de electricidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El titular de la Actividad de Electricidad presentará un Plan de Manejo Ambiental (PMA) a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas antes de iniciar cualquier actividad (es) destinada (s) a implementar las acciones necesarias a fin de superar la restricción temporal presentada. Asimismo, el PMA deberá ser presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional correspondiente, a la Municipalidad Provincial y Distrital del lugar y Comunidades del Área de Influencia Directa donde se ejecutarán la (s) actividad (es) destinada a superar la restricción temporal.

b) La Dirección General de Electricidad (DGE) calificará si la actividad propuesta por el titular, se enmarca en la restricción temporal declarada, en un plazo de dos (02) días.

c) El contenido del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para restricciones temporales declaradas por el Ministerio de Energía y Minas será de acuerdo a lo especificado en el Anexo 01, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

d) La DGAAE evaluará y de ser procedente aprobará el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para restricciones temporales declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de quince (15) días calendario y el Titular del Proyecto tendrá cinco (5) días calendario para el levantamiento de las observaciones, de ser el caso.

e) El proceso de participación ciudadana para el PMA para las restricciones temporales declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, se dará a través de avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación de la zona, de acuerdo al formato proporcionado por la DGAAE, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la presentación del PMA en el Ministerio de Energía y Minas; y a través de cuatro (4) anuncios diarios en medios radiales y televisivos de mayor sintonía de la zona durante 5 días después de publicado los avisos en los diarios. Los mencionados avisos deben precisar los lugares en que el PMA se encuentra a disposición de los interesados para su información y señalar que las observaciones y/o sugerencias se remitan a la DGAAE en un plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 9°.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano y hasta por un plazo de 36 meses.



Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO Nº 1

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
ENERGÉTICOS**

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA
CONGESTIONES Y/O RESTRICCIONES TEMPORALES
DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

I. DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO:	
1. Nombre o razón social del Titular del Proyecto:	
Ubicación del Proyecto	
2. Av. / Jr. / Calle :	
3. Distrito:	Urbanización:
Provincia:	Departamento:
4. Representante Legal:	
Av. / Jr. / Calle :	
Distrito:	Urbanización
Provincia:	Departamento:
Teléfono:	Fax:
e-mail:	
Número de R.D. :	
II. DESCRIPCION DE LA CONGESTIÓN Y/O RESTRICCIÓN TEMPORAL	
La congestión y/o restricción temporal declarada previamente por el Ministerio de Energía y Minas.	
III. DESCRIPCION DEL PROYECTO.	
IV. DESCRIPCION DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA	
V. DESCRIPCION Y EVALUACION TECNICA DE LOS EFECTOS PREVISIBLES DIRECTOS E INDIRECTOS, ACUMULATIVOS Y SINERGICOS EN EL AMBIENTE.	
Los efectos a corto y largo plazo para las actividades que se plantea desarrollar.	
VI. PROGRAMA DE MONITOREO DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.	
Para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en las normas vigentes. Evaluar mediante indicadores de desempeño ambiental previsto del proyecto, obra o actividad, la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambiental adoptadas y la pertinencia de medidas correctivas necesarias y aplicables en cada caso en particular.	
VII. PLAN DE CONGESTION Y/O RESTRICCIÓN TEMPORAL	
El cual contiene las medidas de prevención y atención de las emergencias que se puedan ocasionar durante la vida del proyecto.	

VIII. PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

IX. COSTOS PROYECTADOS DEL PLAN DE MANEJO

En relación con el costo total del proyecto, obra o actividad y cronograma de ejecución.

X. ESTUDIOS DE VALORIZACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES A OCASIONARSE

XI. MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION, CORRECCIÓN Y COMPENSACION DE IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS

Los impactos que pueda ocasionar el proyecto al ambiente en las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación del proyecto o actividad.

XII. PLAN DE ABANDONO

NOTA.- El presente documento deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa y por el equipo de profesionales interdisciplinario habilitados que elaboraron el Plan de Manejo Ambiental.

241462-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO**

Autorizan viaje del Viceministro de Comercio Exterior y de personal del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 120-2008-MINCETUR**

Lima, 20 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Quito, Ecuador, el día 21 de agosto de 2008, se llevará a cabo una reunión bilateral entre las delegaciones del Perú y Ecuador, que tiene por objeto tratar temas relacionados a la agenda bilateral y comunitaria de negociaciones comerciales en las que ambos países vienen participando, así como los asuntos vinculados al estado actual de las relaciones comerciales;

Que, es necesario autorizar el viaje de los señores Eduardo Ferreyros Kupperts, Viceministro de Comercio Exterior, Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y Elva Rodríguez Pastor, profesional que presta servicios en dicho Viceministerio, a fin de que participen en dicha reunión en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, el MINCETUR es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley Nº 29142 antes citada, la Ley Nº 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Eduardo Ferreyros Kupperts, Viceministro de Comercio Exterior,

Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y Elva Rodríguez Pastor, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 21 al 22 de agosto de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la reunión a la que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 236,60 x 3)	: US\$ 3 709,80
Viáticos (US\$ 200,00 x 2 días x 3)	: US\$ 1 200,00
Tarifa CORPAC (US\$ 30,25 x 3)	: US\$ 90,75

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

241462-2

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en la Misión de Prospección a los mercados de Chile, Argentina y Uruguay y en la Feria CONXEMAR 2008 que se realizará en España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 121-2008-MINCETUR

Lima, 20 de agosto de 2008

Visto el Oficio N° 384-2008-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, como parte del trabajo articulado que viene desarrollando con el sector privado nacional, ha programado la realización de una Misión de Prospección a los mercados de Chile, Argentina y Uruguay, a realizarse del 24 al 30 de agosto de 2008, en las ciudades de Santiago, República de Chile, Buenos Aires, República Argentina y Montevideo, República Oriental del Uruguay, con el objetivo de conocer las oportunidades existentes para la oferta exportable de software peruano, a través de contactos y entrevistas con los principales actores en

dicho ramo, lo que permitirá diseñar una estrategia de ingreso y promoción de nuestros productos en dichos mercados;

Que, asimismo, es de interés de PROMPERÚ conocer los beneficios y resultados alcanzados por las empresas de software establecidas en la Zona Franca de Montevideo - ZONAMÉRICA (Uruguay), la que constituye una plataforma de negocios moderna;

Que, la prospección de mercados que PROMPERÚ se propone llevar a cabo, resulta de importancia para el país pues constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta exportable, permitiendo identificar oportunidades, debilidades o amenazas que podrían tener los productos ofertados;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor David Abraham Ederly Muñoz, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades de prospección de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor David Abraham Ederly Muñoz, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial de PROMPERÚ, a las ciudades de Santiago, República de Chile, Buenos Aires, República Argentina y Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 24 al 30 de agosto del 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 200,00 x 6 días)	: US \$ 1 200,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 420,00
- Tarifa Corpac	: US \$ 30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor David Abraham Ederly Muñoz, presentará a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

241462-3



**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 122-2008-MINCETUR**

Lima, 20 de agosto de 2008

Visto el Oficio N° 383-2008-PROMPERÚ/DE de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público adscrito al sector Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación conjuntamente con cinco empresas peruanas del sector pesca, en la Feria CONXEMAR 2008 organizada por la Asociación Española de Mayoristas, Transformadores, Importadores y Exportadores de Productos de la Pesca y la Acuicultura, que se llevará a cabo del 7 al 9 de octubre de 2008, en la ciudad de Vigo, Reino de España,

Que, dicha Feria está especializada en el sector de alimentos pesqueros congelados, considerada una de las más importantes de España, y muestra la oferta de más de 552 expositores provenientes de 87 países, por lo que constituye una excelente oportunidad para la promoción del sector pesquero del Perú;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento tiene por objetivo la diversificación de mercados y la internacionalización de las empresas pesqueras peruanas, así como la difusión de la oferta exportable de dicho sector;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Karl Berger Cisneros, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial, para que en representación de la entidad, desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción de exportaciones de importancia para el país en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29142, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Karl Berger Cisneros, quien presta servicios en la Sub Dirección de Promoción Comercial de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, a la ciudad de Vigo, Reino de España, del 3 al 10 de octubre de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| • Viáticos (US\$ 260,00 x 6 días) : | US\$ 1 560,00 |
| • Pasajes : | US\$ 2 290,00 |
| • Tarifa Córpac : | US\$ 30,25 |

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Karl Berger Cisneros, presentará a la Titular del Pliego de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

241462-4

RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de asesor de la
Dirección Nacional de Desarrollo
Fronterizo a Tacna y Chile, en comisión
de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1010-RE**

Lima, 19 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, son funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo generar y acompañar la implementación de proyectos de desarrollo en la zona de frontera;

Que, los señores alcaldes de las zonas alto andinas de Tacna, agrupados en la Asociación de Municipios Rurales Andinos de Tacna (AMRAT) como parte de la "Alianza Estratégica Aymaras Sin Fronteras" negociaron el 12 de marzo de 2008, en la ciudad de Tacna, modificaciones al proyecto "Recuperación, fomento y puesta en valor del patrimonio cultural y natural aymara";

Que, la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo se comprometió con los señores alcaldes peruanos de AMRAT a brindarles asesoría con miras a la mejor ejecución del citado proyecto que cuenta con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, la Alianza Estratégica ha convocado a una reunión de alcaldes con funcionarios del BID, el 21 de agosto de 2008, en la ciudad de Arica, República de Chile, con la finalidad de definir los acuerdos que den inicio al proyecto "Recuperación y puesta en valor del patrimonio cultural y natural aymara";

Que, la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo considera conveniente participar en esta reunión para asesorar en la negociación a los alcaldes de AMRAT;

Que, es necesario hacer un balance de las iniciativas de desarrollo fronterizo que se han venido dando en el primer semestre de 2008, con los alcaldes de municipios fronterizos y proyectar actividades para el segundo semestre con la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna (ODE Tacna);

Teniendo en cuenta el Memorándum (DDF) N° 0199/2008, de 12 de agosto de 2008, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo;

De conformidad el Decreto Supremo N° 181-86-EF, que establece la escala de viáticos dentro del territorio nacional; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Tacna, los días 20, 22 y 23 de agosto de 2008, y a la ciudad de Arica, República de Chile, el 21 de agosto de 2008, del señor José Antonio

Vásquez Medina, Asesor de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, para que participe en la Reunión de Equipos Técnicos de la "Alianza Estratégica Aymaras sin Fronteras" y coordinar acciones de desarrollo fronterizo con la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en Tacna (ODE Tacna) así como en la Reunión de Municipios de la Región Fronteriza.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores: Meta: 00917 - Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viaje a la ciudad de Tacna:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día S/.	Número de días	Total viáticos S/.	Tarifa aeropuerto S/.
José Antonio Vásquez Medina	310.51	115.50	03	346.50	28.37

Viaje a la ciudad de Arica:

Nombres y Apellidos	Pasaje terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Antonio Vásquez Medina	300.00	200.00	01	200.00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

241044-1

SALUD

Prorrogan plazo para la entrega del Informe Final de la Comisión de Cierre y Liquidación del Proyecto "Cobertura con Calidad"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 572-2008/MINSA

Lima, 18 de agosto del 2008

Visto el Expediente Nº 08-024926-001 que contiene el Informe Nº 001-2008-CCCC/MINSA, de la Comisión de Cierre y Liquidación del Proyecto "Cobertura con Calidad" 527-0375;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 149-2008/MINSA, se designó a los integrantes de la Comisión para la Liquidación y Cierre del Proyecto "Cobertura con Calidad", habiéndosele otorgado un plazo de noventa (90) días hábiles para la emisión del informe final correspondiente;

Que, la citada Comisión mediante Informe Nº 001-2008-CCCC/MINSA ha sustentado la necesidad de ampliar el plazo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 149-2008/MINSA, con la finalidad de poder contar con los Informes Técnicos de los años 1996 al 2003, necesarios para elaborar el Informe Final;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar por sesenta (60) días hábiles el plazo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 149-2008/MINSA, para la entrega del Informe Final de la Comisión de Cierre y Liquidación del Proyecto "Cobertura con Calidad".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

240859-1

Aceptan donación dineraria efectuada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 573-2008/MINSA

Lima, 18 de agosto del 2008

Visto, el Memorandum Nº 1338-2008-OGA-OE/MINSA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud y la Nota de Abono en cuenta corriente de fecha 23 de junio de 2008 del Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se expidió la Resolución Ministerial Nº 1061-2007/MINSA, de fecha 28 de diciembre de 2007, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2008 del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional el Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), actuando en virtud de la delegación de competencia contenida en la Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo de 05 de febrero de 2008, resuelve conceder una subvención al Ministerio de Salud del Perú por el importe de cinco millones de euros (5 000 000 €), destinada a la ejecución del proyecto "Reconstrucción del Hospital Santa María del Socorro de Ica (Perú)";

Que, mediante el Informe Nº 120-2008-TESORERIA/MINSA adjunto al memorandum del Visto, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud informa que con fecha 23 de junio de 2008 la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo – AECID ha efectuado el depósito en la Cuenta Corriente Nº 00-000-873497 del Banco de la Nación correspondiente al Ministerio de Salud, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 860 000,00) que corresponde al primer desembolso de dos millones de Euros (2 000 000 €) durante el año 2008 con cargo al presupuesto de la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo;

Que, de acuerdo al artículo 69º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Asimismo, dispone que dicha Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la dotación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar la donación otorgada por la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo – AECID hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 860 000,00), debiéndose incluir en el presupuesto del presente año en la Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, los mayores fondos públicos percibidos por la acotada donación;



Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 860 000,00), efectuada por la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo – AECID en el marco de la Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional suscrito el 07 de mayo de 2008 por el Director de la citada Agencia.

Artículo 2°.- Autorízase la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 860 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(En Nuevos Soles)

3.0.0	TRANSFERENCIAS	8 860 000,00
3.1.0	Transferencias	8 860 000,00
3.1.3	Externas	8 860 000,00
3.1.3.011	Donaciones – Agencia Española de Cooperación Internacional	8 860 000,00
TOTAL INGRESOS:		8 860 000,00

EGRESOS:

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: 011 Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Administración Central - MINSA
FUNCION	: 14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA	: 064 Salud Individual
SUB PROGRAMA	: 0123 Atención Médica Especializada
ACTIVIDAD	: 1 01573 Estudios de Pre-Inversión

(En Nuevos Soles)

6 GASTOS DE CAPITAL	
7 Otros Gastos de Capital	8 860 000,00
TOTAL EGRESOS:	8 860 000,00

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto del Pliego 011 - Ministerio de Salud, instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración Central - MINSA, a fin que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, esto es a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

240859-2

Disponen la prepublicación del proyecto de "Norma sanitaria para el procedimiento de atención de alertas sanitarias de alimentos y bebidas de consumo humano", en el Portal de Internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 574-2008/MINSA

Lima, 18 de agosto del 2008

Visto el Expediente N° 08-003762-001, de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del Artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, señala como función general de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental, "Establecer las normas y coordinar la vigilancia sanitaria de los alimentos, zoonosis y la supervisión de las actividades de prevención y control de los agentes patógenos en la protección de la salud de los consumidores y la salud pública";

Que, en virtud de ello, la Dirección General de Salud Ambiental ha elaborado el proyecto "Norma sanitaria para el procedimiento de atención de alertas sanitarias de alimentos y bebidas de consumo humano" por el que se establecen procedimientos uniformes que permiten atender las alertas sanitarias que ponen en riesgo la inocuidad de los alimentos que se consumen en el país, procedentes del ámbito nacional e internacional;

Que, es necesario disponer la prepublicación del referido proyecto en el portal de Internet del Ministerio de Salud, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Con la visación del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones efectúe la prepublicación del Proyecto "Norma sanitaria para el procedimiento de atención de alertas sanitarias de alimentos y bebidas de consumo humano" en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/portal/portal2.asp?p2005/docconsulta.asp>, a efecto de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas o privadas, y de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días hábiles.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental la recepción, procesamiento y sistematización de las sugerencias y comentarios que se presenten, a fin de elaborar el proyecto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

240859-3

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aceptan renuncia de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2008-TR

Lima, 20 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 421-2006-TR del 14 de diciembre de 2006, se designó al abogado Luis José Jacobs Gálvez, como Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que cabe emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta su renuncia;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el abogado LUIS JOSÉ JACOBS GÁLVEZ al cargo de Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

241279-1

Aceptan renuncia de Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 254-2008-TR

Lima, 20 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 057-2008-TR del 19 de febrero de 2008, se designó al señor Luis Alberto Gálvez León, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que cabe emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta su renuncia;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor LUIS ALBERTO GÁLVEZ LEÓN al cargo de Director de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

241279-2

Designan Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2008-TR

Lima, 20 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que es necesario designar al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha al abogado LUIS JOSÉ JACOBS GÁLVEZ, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV (F-6) de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

241279-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a persona natural para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 624-2008-MTC/03

Lima, 18 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-021679, por don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión



se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 780-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobare el contrato de concesión a celebrarse con don OSCAR GROVER CARRETERO RAZA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por el solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

240517-1

Otorgan concesión única a Telecomunicaciones Marino E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 625-2008-MTC/03

Lima, 18 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-024440 por la empresa TELECOMUNICACIONES MARINO E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo

155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe N° 808-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES MARINO E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES MARINO E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES MARINO E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

240519-1

Declaran concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 627-2008 MTC/01

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se dio inicio al proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones sectoriales en materia de transportes

contenidas en el artículo 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se estableció el procedimiento de acreditación, en el marco del Sistema de Acreditación, que comprende la capacitación, asistencia técnica y el conjunto de criterios, instrumentos, procedimientos y normas necesarias para determinar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales, para recibir y ejercer las funciones materia de transferencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, disponiendo que las funciones sectoriales pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, forman parte del ciclo del Plan Anual 2007;

Que, asimismo, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", y por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, se aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la Efectivización del proceso de Transferencia del año 2007 de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales";

Que, el literal g) del numeral 5.1.9 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, así como el numeral 5.2.9 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, disponen que los Ministerios emitirán la respectiva Resolución Ministerial que formaliza la transferencia de las Funciones Sectoriales, especificando cada una de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2008-PCM/SD se certifica el cumplimiento de requisitos generales por parte del Gobierno Regional del Callao, para acceder a la transferencia de funciones sectoriales; así como mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 002 y 032-2008-PCM/SD se acredita al citado Gobierno Regional, para la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007, según los anexos que forman parte de las citadas resoluciones;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción, así como de las Actas Sustentatorias entre el Presidente de la Comisión de Transferencia del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Presidente de la Comisión Regional de Transferencia del Gobierno Regional del Callao, se ha formalizado la transferencia de funciones sectoriales en materia de transportes, que se detallan en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en consecuencia resulta necesario dar por concluido el proceso de transferencia de las citadas funciones sectoriales en materia de transportes, comprendidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007, detalladas en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución;

De conformidad con las Leyes N°s. 27783, 28273 y 27791 así como con los Decretos Supremos N° 036-2007-PCM y 029-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la conclusión del proceso de transferencia de funciones sectoriales específicas en materia de transportes, incluidas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2005 y 2007, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución, al Gobierno Regional del Callao, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones



ANEXO N° 1

FUNCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTES TRANSFERIDAS A LOS GOBIERNOS REGIONALES, CORRESPONDIENTES A LOS PLANES ANUALES DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES DEL AÑO 2005 Y 2007

Funciones específicas en materia de transportes, establecidas en el Art. 56° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	Facultades indicadas en los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 y 2007 – (Decreto Supremo N° 052-2005-PCM y Decreto Supremo N° 036-2007-PCM)
a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: - Formular políticas regionales de transporte de conformidad con las políticas nacionales. - Formular, aprobar y evaluar planes regionales de transportes en concordancia con el plan nacional sectorial - Emitir normas específicas en materia de transportes con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional (Art. 16 – A Ley 27181 modificada por Ley 28172 - Formular y proponer normas y disposiciones reglamentarias relacionadas con la infraestructura portuaria y vías navegables en la región, en concordancia con la normatividad nacional
b) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: - Planificar desarrollo de red vial departamental en concordancia con los planes y políticas nacionales. - Ejecutar el desarrollo de la red vial departamental (construcción, mejoramiento y rehabilitación). - Ejecutar el mantenimiento de la red vial departamental. - Administrar la red vial departamental. - Promover inversión privada en carreteras de la red vial departamental. - Atención de las emergencias viales en la Red Vial Departamental.
c) Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: - Administrar, operar y conservar embarcaderos marítimos, fluviales y lacustres de ámbito regional. - Desarrollar y administrar infraestructura portuaria regional.
d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: - Autorizar la prestación de servicios de transporte acuático dentro del ámbito regional. - Otorgar permisos de operación a personas naturales o jurídicas nacionales para que presten servicio de transporte fluvial de carga y/o pasajeros con embarcaciones propias de bandera peruana hasta de 30 TM de arqueo bruto o equivalente en TRB, excepto de las empresas que prestan servicio de transporte fluvial turístico y de aquellas que cuentan con autorización otorgada por el MTC. - Autorizar la prestación de servicios portuarios en puertos de alcance regional.
e) Desarrollar y administrar los aeródromos de ámbito regional, coordinando con la Dirección General de Aeronáutica Civil conforme a ley.	
f) Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: - Fiscalizar el cumplimiento de normas técnicas de la infraestructura vial departamental. - Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de preinversión de proyectos de infraestructura de su competencia. - Supervisar y fiscalizar la construcción, rehabilitación y mejoramiento de vías departamentales. - Supervisar y fiscalizar las actividades de mantenimiento periódico y rutinario. - Supervisar y fiscalizar las obras de atención y prevención de emergencias viales.
g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.	Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades: - Autorizar servicios de transporte interprovincial de pasajeros y carga de su competencia dentro del ámbito regional, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes. - Supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga. - Gestión de registros administrativos regionales relacionados con transporte y tránsito por carretera.
h) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.	Respecto a esta función, se transfiere la siguiente facultad: - Conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir. - Emitir licencias de conducir.

ANEXO N° 2

GOBIERNO REGIONAL	FUNCIONES SECTORIALES EN MATERIA DE TRANSPORTES TRANSFERIDAS Artículo 56° Ley N° 27867
CALLAO	a, b, c, d, e, f, g, h

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en onda media en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 484-2008-MTC/03

Lima, 15 de agosto de 2008.

VISTO, el Expediente N° 2008-003835, presentado por la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca, a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2189-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la asociación **MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA** ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO MUNDIAL ASOCIADOS - DR. ALBERTO SANTANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda

Media (OM), en la localidad de Cajamarca - Celendín - Contumazá - San Pablo, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	: 1230 KHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAM-2B
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 1.0 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Perú N° 729 - La Esperanza, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 31' 29.20" Latitud Sur : 07° 09' 35.60"
Planta transmisora	: Zona Lucmachuco, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 31' 39.91" Latitud Sur : 07° 09' 37.45"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.



Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

240293-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 213-2008-CE-PJ

Lima, 30 de julio de 2008

VISTA:

La propuesta presentada por la Comisión de Trabajo designada para implementar el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Poder Judicial dentro del marco de modernización de la gestión del Estado, se encuentra avocado en mejorar los servicios destinados a los usuarios internos y externos; para tal efecto, haciendo uso de la actual plataforma tecnológica, se tiene previsto brindar el servicio de Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres;

Segundo: Que, de acuerdo al tipo de delito y/o falta cometidos, existen personas procesadas y sentenciadas que se encuentran en libertad, a las cuales se les ha impuesto el cumplimiento de reglas de conducta, entre otras la establecida en el inciso 3 del artículo 58° del Código Penal, comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades; asimismo, el inciso 3 del artículo 64° de la norma acotada señala comparecer mensualmente al Juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;

Tercero: Que, el cumplimiento de tales reglas de conducta se materializan a la fecha través de la impresión de la firma o huella digital del compareciente en el libro de registro que lleva el órgano jurisdiccional; así como la firma y sello del Secretario de Juzgado en la libreta o cuaderno que porta el procesado o sentenciado dando fe de su presencia; sin embargo, estos medios no acreditan fehacientemente si la persona que acude a firmar es quien dice ser y si realmente lo efectúa en el plazo previsto por mandato judicial;

Cuarto: Con el propósito de eliminar tal procedimiento, por ende la posibilidad de suplantaciones y actos de corrupción en los órganos jurisdiccionales respecto al tema en rubro, se hará uso de un sistema biométrico para garantizar la identificación de los procesados o sentenciados libres que deban cumplir con reglas de conducta impuestas por mandato judicial;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 82°, Inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el voto en discordia del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres, cuyo sustento técnico obra en el documento adjunto que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial presente en el plazo perentorio de 20 días calendario el proyecto de directiva para establecer su procedimiento de aplicación respectivo.

Artículo Tercero.- Disponer la implementación progresiva a nivel nacional del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres,

iniciándose su primera fase el presente Año Judicial en las Cortes Superiores de Justicia beneficiarias del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia financiado por el Banco Mundial; y la segunda fase en las demás sedes judiciales.

Primera Fase: Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huaura, La Libertad, Lima, Loreto, Piura y Tumbes.

Segunda Fase: Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte, Amazonas, Ancash, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Puno, San Martín, Santa, Tacna, Ucayali y Lima Sur.

Artículo Cuarto.- La Gerencia General del Poder Judicial adoptará las acciones pertinentes para garantizar la capacitación a que se refiere la quinta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia, Inspectoría General y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

El voto del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, es como sigue:

VOTO DISCORDANTE

Señor Presidente:

Con relación a la propuesta presentada por la Comisión de Trabajo designada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para crear e implementar "El Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres", **MI VOTO** es porque se declare **IMPROCEDENTE** la propuesta, por los siguientes fundamentos:

Primero.- Que, cuando el Juez, en un proceso penal, impone una condena condicional o reserva del fallo condenatorio, entre otras reglas de conducta, dispone que el sentenciado comparezca personal y obligatoriamente al juzgado, **para informar y justificar sus actividades**, conforme lo establecen los artículos 58 inciso 3 y 64 inciso 3 del Código Penal. Y en una instrucción cuando dicta una medida de comparecencia con restricciones, le encarga al juzgado el control periódico del procesado, prevista en el artículo 143 inciso 3 del Código Procesal Penal (D. Leg. 638).

Esos actos procesales periódicos son de naturaleza eminentemente jurisdiccional y no sólo consisten en que el sentenciado se apersona al juzgado y firme y/o imprima su huella digital en el libro de registro, ante el secretario del Juzgado; sino la ley exige que **el sentenciado informe y justifique sus actividades dentro del periodo de prueba ante el Juez competente**.

Segundo.- Que, si bien el control de la mencionada regla de conducta requeriría del apoyo de la actual plataforma tecnológica; los artículos 288 inciso 2 y 488 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal (D. Leg. 958), establecen que el control de las medidas de comparecencia con restricción y la ejecución de las sanciones penales en general le corresponde al Ministerio Público; como se viene efectuando en los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad, Moquegua y Tacna; y a corto plazo, en los demás Distritos Judiciales de acuerdo al cronograma de implementación del nuevo sistema procesal penal.

Tercero.- Que, en el informe presentado por la Comisión encargada de elaborar el proyecto, en sus páginas 234 y

237 aparece que la creación de este Registro y Control Biométrico requiere la contratación de 24 personas en forma permanente y, una inversión total de S/. 818, 317.54 nuevos soles, sólo y solamente para 10 Cortes como son: Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huaura, La Libertad, Lima, Loreto, Piura y Tumbes. Sin embargo, esta Comisión no ha tenido en cuenta la vigencia del nuevo Código Procesal Penal que se ha implementado en los Distritos Judiciales de Huaura, La Libertad (*donde actualmente el control de las medidas de comparecencia con restricciones y el control de las sentencias de reserva de fallo y penas suspendidas está a cargo del Ministerio Público*). De igual manera no se ha tenido en cuenta que a partir de octubre del presente año se implementará ese nuevo sistema procesal en Arequipa, y el primer trimestre del próximo año en la Corte Superior de Justicia de Piura y así sucesivamente; en donde no se requiere de este control.

Asimismo considero que no se justifica implementar este control biométrico para el control de los sentenciados en los procesos en liquidación, cuyo periodo de prueba máximo según ley es de tres años.

Cuarto.- El control de procesados o sentenciados que se viene realizando a la fecha en forma manual en los Juzgados de la Especialidad Penal, no evidencian índices de quejas o denuncias de inconductas funcionales, ante los órganos de control disciplinario, como se afirma en el informe de la comisión y para ello basta apreciar las estadísticas de la OCMA, que aparecen publicadas en la página Web del Poder Judicial.

Quinto.- Que, la creación de este registro de control biométrico a cargo de un funcionario administrativo, no contribuye al cumplimiento de la ley, desde que este control es de naturaleza jurisdiccional, a cargo del Juzgado competente; salvo que esta herramienta tecnológica se instale en cada uno de los Juzgados Penales como apoyo a la labor jurisdiccional, lo cual implicaría la inversión de un costo más elevado; por lo tanto, teniendo en cuenta que el Poder Judicial está implementando el nuevo Código Procesal Penal, resulta extemporáneo e innecesario crear el registro y control biométrico por el elevado costo que demandaría al tenerse que crear como unidad orgánica, generando costos de operatividad, adquisición de bienes y contratación de personal desde que dicha herramienta tecnológica no sería útil a corto plazo y más bien ese presupuesto podría asignarse al financiamiento de otros proyectos pendientes que son más relevantes.

Lima, 30 de julio de 2008

WALTER RICARDO COTRINA MIÑANO
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Consejero

241225-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Constituyen Comisión encargada de determinar la problemática existente en órganos jurisdiccionales civiles que conlleve a mejorar el servicio de Juzgados y Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 237-2008-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 13 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que en Sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la fecha, se puso a consideración la necesidad de formar una comisión encargada de determinar la problemática existente en relación a la carga procesal y producción entre las Salas Civiles y entre los Juzgados especializados en lo civil; propuesta que fue aprobada por unanimidad.



Que según el mencionado acuerdo, la Comisión estará integrada por dos representantes de los Vocales Superiores en la especialidad Civil, un representante de los Magistrados de Primera Instancia en la especialidad Civil y un representante del Consejo Ejecutivo Distrital.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos 19 y 21 del Art. 96° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión encargada de determinar la problemática existente en los órganos jurisdiccionales civiles que conlleve al mejoramiento integral del servicio de los Juzgados y Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como integrantes de la referida Comisión, a los siguientes señores Magistrados:

- Sara Luz Echevarría Gaviria; Vocal Titular de la Tercera Sala Civil, quien la presidirá.
- José Paulino Espinoza Córdova, Vocal Provisional de la Sexta Sala Civil;
- Andrés Fortunato Tapia Gonzáles, Juez Titular del Quincuagésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima; y,
- Luciano Cueva Chauca; Juez Titular del Duodécimo Juzgado Civil con sub especialidad comercial, quien actuará en representación del Consejo Ejecutivo Distrital.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Comisión, en el plazo de 10 días hábiles, deberá elevar el informe final conteniendo la problemática encontrada en los órganos jurisdiccionales de la especialidad Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, precisando las conclusiones y recomendaciones a que hubiera lugar.

Artículo Cuarto.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y los miembros de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL

LUCIANO CUEVA CHAUCA

SALVADOR PECEROS PÉREZ

241454-1

Designan vocal provisional de sala contenciosa administrativa de Lima y magistrados provisional de juzgado especializado en lo contencioso administrativo y suplente de juzgado de paz letrado del Rímac

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 300-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con número de ingreso Nº 0055818 de fecha veinte de agosto del año en curso, el doctor Sergio Salas Villalobos, Presidente de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa, presenta su ampliación de licencia por motivos de salud, por quince días a partir del diecinueve de agosto del año en curso.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 241-2008-P-CSJL/PJ de fecha treinta de julio del presente año, se designo al doctor Luis Hilario Llamoya Flores, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa, estando a la Licencia por salud del doctor Sergio Salas Villalobos, a partir del 04 de agosto del año en curso.

Que, es necesario precisar que el artículo 237° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referida a la figura del Vocal Superior Provisional, establece que los Vocales Superiores Titulares deberán ser reemplazados por los Jueces Especializados o Mixtos respetando la especialidad y siempre que reúnan los requisitos para acceder al grado de Vocal Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JACOBO ROMERO QUISPE, Juez Titular del Décimo Juzgado Contencioso Administrativo, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa, en tanto perdure la licencia por salud del doctor Salas Villalobos, quedando conformada la Sala de la siguiente manera:

Segunda Sala Contenciosa Administrativa

MARIA SOFIA VERA LAZO	Presidente
EMILSE VICTORIA NIQUEN PERALTA (T)	
JACOBO ROMERO QUISPE	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, como Juez Provisional del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, mientras dure la Promoción del Juez Titular.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JOHNNY WUILLIAM YGNACIO ESCORZA, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado del Rímac, mientras dure la Promoción del Juez Titular.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las disposiciones emanadas de la presente resolución se harán efectivas a partir del día 21 de agosto del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial y de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

241453-1

Disponen para los días 3, 4 y 5 de setiembre de 2008 el inventario judicial y depuración exhaustiva de expedientes que se encuentren en los 61 Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 305-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 19 de agosto del 2008

VISTO:

El Oficio N°327-2008-J-OCMA.CS., de fecha 14 de agosto último cursado por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio de Visto, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, alcanza algunas propuestas tendientes a garantizar la prestación del servicio de justicia con calidad y celeridad, con motivo de la Visita Judicial Extraordinaria realizada a la Corte Superior de Justicia de Lima; siendo una de ellas, la relacionada a la depuración exhaustiva de todos los expedientes que se tramitan en los Juzgados Especializados en lo Civil de Lima.

Que a efectos de ejecutar la propuesta alcanzada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es conveniente encargar a los Señores Magistrados de los referidos órganos jurisdiccionales, efectúen la depuración total de los referidos expedientes, siendo necesario asimismo, contar con la supervisión de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna del mismo, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, en beneficio de los justiciables.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los días 3, 4 y 5 de setiembre del año en curso, se realice el inventario y depuración exhaustiva de todos los expedientes que se encuentren a cargo de los 61 Juzgados Especializados en lo Civil de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a los Señores Magistrados de los 61 Juzgados Especializados en lo Civil de Lima, la dirección del inventario y depuración dispuesta, remitiendo la información final al Área de Desarrollo de la Presidencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia la elaboración de los formatos necesarios para ejecutar lo dispuesto, los que deberán hacerse llegar a los órganos jurisdiccionales oportunamente; asimismo, deberá procesar la información final que se le remita y emitir un informe detallado a esta Presidencia.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, la supervisión de la labor de inventario y depuración total de los expedientes en los Juzgados antes detallados, a efectos de controlar y garantizar la transparencia de su ejecución, con el informe respectivo a esta Presidencia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, la Gerencia General de Poder Judicial, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Área de Desarrollo de la Presidencia y de los Magistrados encargados de ejecutar la presente depuración.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

241455-1

Designan magistrados provisional de juzgado mixto del Módulo Básico de Justicia de Huaycán y suplente de juzgado de paz letrado de Huaycán

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 306-2008- P- CSJLI/PJ

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTA:

La solicitud con número de ingreso 055563, presentado por el doctor Julio Gustavo Falcón García, Juez Provisional del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 282-2008-P-CSJLI/PJ de fecha quince del presente mes, fueron designados los doctores: Julio Gustavo Falcón García, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, como Juez Provisional del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycan y el doctor Narciso Fidel Huamani Macetas, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del día dieciocho de agosto, por la medida de abstención impuesta al doctor Miguel Enrique Becerra Medina.

Que, mediante documento de Vista, el doctor Julio Gustavo Falcón García declina a continuar en el cargo de Juez Provisional del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycan, por razones estrictamente personales, a partir del día veintiuno del presente mes, debiendo retornar a su Juzgado de Origen Titular.

Que, estando a lo expuesto, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycan, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá el mencionado Despacho, en tanto perdure la medida de Abstención impuesta al doctor Becerra Medina.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación del doctor JULIO GUSTAVO FALCON GARCIA, al cargo de Juez Provisional del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycan; disponiéndose en consecuencia su retorno al Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, del cual es Juez Titular.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor NICEFORO ALTOS BARRETO, Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Huaycan, como Juez Provisional del Juzgado Mixto del MBJ de Huaycan, a partir del día 21 del presente mes.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor NARCISO FIDEL HUAMANI MACETAS, como Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado de Huaycan, a partir del día 21 del presente mes, mientras dure la promoción del Juez Titular.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

241453-2

Designan magistrado provisional de juzgado especializado en lo civil y reasignan magistrada como jueza suplente de juzgado de paz letrado de Lince - San Isidro, Distrito Judicial de Lima

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 307-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 20 de agosto de 2008



VISTA:

La solicitud con número de ingreso 055772, presentado por la doctora Graciela Cuadrado Arizmendi, Juez Provisional del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 301-2008-P-CSJL/PJ de fecha diecinueve del presente mes, fueron designados las doctoras: Consuelo Graciela Cuadrado Arizmendi, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, como Juez Provisional del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil y la doctora Nidia Emilia Espinoza Valverde, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, a partir del día veinte de agosto, por la permanencia del doctor Eduardo Armando Romero Roca en la Tercera Sala Civil.

Que, mediante documento de Vista, la doctora Graciela Cuadrado Arizmendi declina a continuar en el cargo de Juez Provisional del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil, por razones estrictamente personales, a partir del día veintiuno del presente mes, debiendo retornar a su Juzgado de Origen Titular.

Que, estando a lo expuesto, y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales del Quincuagésimo Primer Juzgado Civil, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá el mencionado Despacho, en tanto perdure la promoción del doctor Romero Roca.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación de la doctora GRACIELA CUADRADO ARIZMENDI, al cargo de Juez Provisional del Quincuagésimo Primer Juzgado Civil; disponiéndose en consecuencia su retorno al Primer Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos, del cual es Juez Titular.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GABY LUZ GARAY NALVARTE, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince- San Isidro, como Juez Provisional del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil, mientras dure la promoción del Juez Titular.

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora NIDIA EMILIA ESPINOZA VALVERDE, como Juez Suplente del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lince- San Isidro, mientras dure la promoción de la doctora Garay Nalvarte.

Artículo Cuarto.- DISPONER que las disposiciones emanadas de la presente Resolución se harán efectivas a partir del día 21 de agosto del año en curso.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

241453-3

Reiteran a Juzgados Civiles, Penales y Mixtos a efectos que den cumplimiento a los Oficios Circulares N° 020-2007-SG-CS-PJ y N° 145-2008-SG-CS-PJ, referidos a información sobre demandas de Amparo y Hábeas Corpus que ingresan a sus judicaturas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 308-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 19 de agosto de 2008

VISTOS:

El Oficio Circular N° 020-2007-SG-CS-PJ de fecha 17 de enero del año 2007; el Oficio Circular N° 145-2008-SG-CS-PJ, de fecha 23 de julio del año 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Oficio Circular N°020-2007-SG-CS-PJ de vistos, la Corte Suprema de Justicia de la República, dispuso que los Jueces Especializados remitan en forma inmediata a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, un informe sobre las demandas de Amparo y de Acciones de Hábeas Corpus que ingresan a sus judicaturas.

Que, en el Oficio Circular N° 145-2008-SG-CS-PJ de vistos, cursado por la Corte Suprema, se reitera dar cumplimiento al contenido del Oficio Circular que antecede.

Que, las Salas Civiles también son Órganos Jurisdiccionales competentes para conocer procesos de amparo; y siendo interés de esta Corte Superior de Justicia coadyuvar a la realización de los fines perseguidos por el Superior Jerárquico, es necesario adoptar las medidas necesarias para optimizar la información requerida por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Que en consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REITÉRESE a los Juzgados Civiles, Penales y Mixtos, a efectos que den estricto cumplimiento a lo dispuesto mediante el Oficio Circular N°020-2007-SG-CS-PJ y Oficio Circular N° 145-2008-SG-CS-PJ, debiendo dar cuenta a este Despacho y a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de los procesos de Amparo y Hábeas Corpus, que conozcan sus Judicaturas.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a las Salas Civiles de esta Corte Superior de Justicia, que al recibir una demanda de Amparo, informen inmediatamente a la Presidencia de esta Corte de Justicia y a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, resaltando en su comunicación la información más relevante, utilizando para ello el formato aprobado mediante Resolución 087-2007-P-PJ.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de los Presidentes de las Salas Civiles y de los Jueces Especializados y Mixtos de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

241456-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Aprueban modificación del TUPA de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 068-2008-AMAG-CD/P

Lima, 18 de agosto de 2008

VISTOS:

El Informe N° 285-2008-AMAG/DG de la Dirección General e Informe N° 665-2008-AMAG-DA de la Dirección Académica, mediante los cuales se presenta la propuesta de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, de la Academia de la Magistratura, sustentado en la ejecución del Diploma de Formación Especializada en Administración de Justicia para Auxiliares Jurisdiccionales y Asistentes de Función Fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es el instrumento de gestión que contiene toda la información relativa a la tramitación de los procedimientos administrativos que se realizan ante las distintas dependencias de cada entidad de la Administración Pública;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada entidad y, el artículo 37° de la referida norma sustantiva, determina el contenido y alcances del Texto Único de Procedimientos Administrativos que toda entidad pública debe considerar;

Que, en el Plan de Actividades Académicas para el Ejercicio Fiscal 2008, se tiene previsto ejecutar el Diploma de Formación Especializada en Administración de Justicia para Auxiliares Jurisdiccionales y Asistentes de Función Fiscal. Conforme a dicho instrumento de gestión, la ejecución de la actividad académica, estará a cargo del Programa de Formación de Aspirantes;

Que, mediante Resolución N° 001-2008-AMAG-CD/P, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de enero de 2008, fue aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura, en concordancia con la vigencia de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo;

Que, Mediante Informe N° 275-2008-AMAG/DG, la Dirección General ha propuesto la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura, sustentado en la ejecución del Diploma de Formación Especializada en Administración de Justicia para Auxiliares Jurisdiccionales y Asistentes de Función Fiscal;

Que, el desarrollo del Diploma de Formación Especializada en Administración de Justicia para Auxiliares Jurisdiccionales y Asistentes de Función Fiscal, requiere la modificación del TUPA institucional, teniendo en cuenta que los derechos académicos de matrícula y pago de pensión de dicha actividad académica no se encuentra prevista en el referido instrumento de gestión de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, fueron aprobados los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que cada 2 (dos) años, las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular, existiendo la posibilidad de efectuarla antes cuando las modificaciones producidas lo ameriten;

Que, de conformidad con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, la competencia de aprobación y/o modificación del TUPA institucional recae sobre la Titular del Pliego;

Que, resulta necesario que la Academia de la Magistratura, acorde con su autonomía modifique su Texto Único de Procedimientos Administrativos, con la finalidad del coadyuvar con el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y a la Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, que aprueba su Estatuto, contando con el visto de Dirección General, Asesoría Técnica, Asesoría Legal, Secretaría Administrativa y Programa de Formación de Aspirantes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 001-2008-AMAG-CD/P, incluyendo los procedimientos de matrícula y pago de pensiones por el desarrollo del Diploma de Formación Especializada en Administración de Justicia para Auxiliares Jurisdiccionales y Asistentes de Función Fiscal, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Administrativa la remisión a la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Formatos de sustentación legal y técnica por cada uno de los procedimientos relacionados con la ejecución del Diploma de Formación Especializada en Administración de Justicia para Auxiliares Jurisdiccionales y Asistentes de Función Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

241022-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Modifican la Res. N° 477-2008-ANR en lo referente al nombre de miembro del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional San Martín - Tarapoto

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 488-2008-ANR

Lima, 3 de julio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 477 de fecha 27 de junio de 2008;
y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vistos, se modifica la Resolución N° 464-2008-ANR de fecha 18 de junio del 2008, referida a la conformación de los miembros del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional San Martín de Tarapoto, en el extremo del nombre del docente



de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
MANUEL RENÉ BERNAOLA RAMOS;

Que, en la referida resolución se consignó en forma errónea el nombre del segundo miembro del mencionado comité EDWIN ORTEGA GALARZA, docente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, apareciendo en la resolución emitida el de EDWIN ORTEGA SALAZAR;

Que, la rectificación de errores contemplada en el artículo 201º inciso 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, mediante el cual se rectifica una resolución materialmente errada procede dentro de la competencia de revisión que corresponde a la Asamblea Nacional de Rectores;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo primero de la Resolución N° 477-2008-ANR de fecha 27 de junio del 2008, en la parte correspondiente al nombre del segundo miembro del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional San Martín-Tarapoto, quedando conformado de la siguiente manera:

- MANUEL RENÉ BERNAOLA RAMOS, Docente de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica.
- EDWIN ORTEGA GALARZA, Docente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- TEODOLFO VALENCIA CHAMBA, Docente de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

Artículo 2º.- Precisar que los demás extremos de la Resolución N° 477-2008-ANR de fecha 27 de junio del 2008 quedan subsistentes.

Artículo 3º.- Comunicar la presente resolución al Comité Electoral Externo designado, para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

240389-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican a Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 097-2008-PCNM

Lima, 25 de julio de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano fue nombrada Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 004 del 10 de mayo de 1994, por el Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo

juramentado el cargo el 19 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Resolución N° 381-2002-CNM de fecha 17 de julio de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano.

Tercero: Que, el Estado Peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127º periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados dentro de los que se encuentra incluida la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 123-2007-CNM del 25 de abril de 2007, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución N° 501-2007-MP-FN de fecha 04 de mayo de 2007 emitida por la Fiscalía de la Nación, fue reincorporada en el cargo.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Gladys Nancy Fernández Sedano, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo Nro. 460-2008, dentro de los que se encuentra la magistrada Gladys Nancy Fernández Sedano, la misma que fue publicada con fecha 27 de abril de 2008; resultando que dicha magistrada ingresó a la Carrera Fiscal en el año 1986, y cuyo periodo de evaluación comprende del 31 de diciembre de 1993 al 17 de julio de 2002 y desde el 4 de mayo de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso. Se descuenta en el presente caso, el periodo comprendido entre el 17 de julio de 2002 fecha en que no fue ratificada en el cargo y al 03 de mayo del 2007, un día antes de ser reincorporada.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146º de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanente y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 07 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 - 2005 - CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la magistrada Gladys Nancy Fernández Sedano, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales, de acuerdo a la información que fluye a fojas 371, 376 y 378, respectivamente; **b)** Que, sobre las quejas y denuncias efectuadas contra la magistrada evaluada, este Consejo, ha recibido información del Ministerio Público mediante oficio Nro. 748-2008-MP-F-SUPR.C.I del 29 de abril de 2008, en el que se adjunta el record de quejas y denuncias a fojas 352 al 355, así como la carta remitida por la evaluada adjuntando las resoluciones emitida en las denuncias Nro. 287-2008 y 387-2008, que son declaradas inadmisibles y no ha lugar abrir investigación preliminar, respectivamente; y, en consecuencia, registra dieciséis (16) denuncias concluidas que han sido archivadas por improcedentes, infundadas, por prescripción y por no haber lugar a abrir procedimiento y tres (03) denuncias que aún se reportan en trámite; **c)** Que, la doctora Fernández Sedano de acuerdo a lo informado no registra medidas disciplinarias impuestas en su contra que constituye un mérito en su labor funcional; **d)** Que, en su declaración jurada, refiere que no ha sido sancionada ni procesada por responsabilidad civil, penal y administrativa, la que se corrobora con el oficio Nro. 612-2008-JUS/CDJE-ST de 7 de mayo de 2008, remitido por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Judicial del Estado, que informa que la magistrada evaluada no tiene denuncias y procesos judiciales con el Estado, concluidos y en trámite por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; **e)** Que, en el presente proceso, la evaluada no registra denuncias en su contra vía participación ciudadana. Tampoco registra expresiones de apoyo a su labor funcional; **f)** Que, en calidad de demandante registra dos (02) procesos judiciales seguidos contra el Estado, el Ministerio Público ante el fuero laboral sobre ejecución de resolución administrativa, que constituye el ejercicio regular de su derecho, en tanto que no registra información en calidad de demandada; y, **g)** Que, en lo que respecta a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores fiscales, la evaluada no registra tardanzas y ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando sólo licencias por capacitación hasta por un total de dieciocho (18), concedidas durante el periodo de evaluación que hacen un total de cuarenta y ocho (48) días.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente tomar en cuenta la información remitida al Consejo Nacional de la Magistratura mediante oficio Nro. 0439-02-DEC/CAL de fecha 29 de mayo de 2002, sobre la consulta efectuada el 24 de septiembre de 1999, a los abogados registrados en el Colegio de Abogados de Lima sobre jueces y fiscales dentro de los que se encuentra la fiscal evaluada, que obtuvo como resultado sólo 115 votos de opinión desfavorable en un rango de 4,420 votantes.

Décimo Tercero: Que, con respecto a su patrimonio, se ha obtenido información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, según ficha registral Nro. 146638, partida Nro. 45157172 de fojas 440, la misma que aparece a fojas 415, de la que consta que registra un inmueble ubicado en el Distrito de Ate en la calle Las Retamas; igualmente según partida Nro. 17012575, también registra un terreno ubicado en Chilca, Cañete

y según ficha registral Nro. 1962523, otro terreno en la Asociación de Vivienda "San Francisco de Asís" ubicado en el Distrito de Ate, según declaración jurada presentada por la evaluada ante su institución, según consta de sus declaraciones juradas de bienes y rentas que corren de fojas 155 a 167 y 173 a 175; así mismo, es propietaria de dos (02) automóviles, uno marca Nissan de año 1995, de placa IO- 8052; según información remitida por la SUNARP figura como propietaria de un (01) automóvil marca Toyota del año 2002 con placa de rodaje Nro. BIY090, adquirido el mismo año, cuya partida aparece a fojas 410; así como ahorros no significativos; no está asociada a Clubes así como no está inscrita como accionista, socio, mandatario, director, gerente o cargo similar en personas jurídicas, tal como figuran en los certificados negativos de propiedad a fojas 417 y siguientes del rubro registro públicos; que, en consecuencia, se advierte que no existe un desbalance patrimonial en su economía; así mismo, no se reportan antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima, Infocorp, Superintendencia de Banca y Seguros y Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. Sin embargo, registra ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) una (01) infracción en su récord de conductor, multa que fue pagada y que al ser preguntada en su entrevista personal manifestó que el incidente se debió a que una señal de tránsito estaba mal ubicada por encontrarse oculta bajo las ramas de un árbol y que por ello no se pudo percatar de dicha señal.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que evidencie capacidad para realizar adecuadamente su labor de Fiscal acorde con su trascendente intervención en la impartición de justicia. De tal modo, en lo que respecta a su producción fiscal se ha recibido información de la evaluada mediante carta del 26 de mayo de 2008, que obra a fojas 340, manifestando que la Gerencia de Estadística del Ministerio Público no cuenta con información sobre la producción de dictámenes emitidos en los años 1994 a 1997, cuando se desempeñaba en el cargo de Fiscal Superior de Familia, por lo que el asistente administrativo señor Mario Cabello, la ha obtenido del Archivo Central del Ministerio Público, tal como lo informa en la razón de fojas 341 y adjunta el cuadro de dictámenes de fojas 342, que detalla la siguiente información : **año 1994**, tomo I: ciento noventa y cinco (195) dictámenes, tomo II: doscientos ochenta y cuatro (284) dictámenes y tomo III: ciento noventa y uno (191) dictámenes, lo que hace un total de seiscientos setenta y seis (676) dictámenes; en el **año 1995**, tomo I: cuatrocientos y uno (401) dictámenes; **año 1996**, tomo I: doscientos ochenta y uno (281) dictámenes y tomo II: doscientos dieciséis (216) dictámenes, haciendo un total de cuatrocientos noventa y siete (497) dictámenes; en el **año 1997**, tomo I: doscientos noventa y ocho (298) dictámenes y tomo II: doscientos diez (210) dictámenes, haciendo un total de quinientos ochenta y ocho (508) dictámenes, de donde se desprende que esta fue la cantidad de dictámenes elaborados por la evaluada, sin embargo, es necesario precisar que no se indica cuántos expedientes ingresaron en cada año; sin embargo, a fojas 346, obra el oficio Nro. 4876-2008-MP-FN-SEGFIN del 26 de mayo de 2008, que remite el oficio 316-2008-MP-FN-GG/GEPRE del 22 de mayo de 2008, que contiene el cuadro de dictámenes de la evaluada que reporta su producción fiscal del año 1998 al 2002 y del año 2007 al 12 mayo de 2008. Tal es así que durante el ejercicio del cargo como Fiscal Superior de Familia, en el **año 1998**, ingresaron quinientas noventa y cuatro (594) causas, dictaminado quinientas setenta y seis (576), dejando pendiente sólo dieciocho (18) causas, lo que significa un 96.96% de causas resueltas; en el **año 1999**, ingresaron quinientas veintiséis (526) causas, resolvió quinientas quince (515), dejando pendientes once (11) causas, que significa un 97.90% de causas resueltas; en el **año 2000**, ingresaron setecientos ochenta y nueve (789) causas, dictaminando setecientos cuarenta y dos (742), quedando pendientes treinta y siete (37), que importan un 94.04% resuelto; en el **año 2001**, ingresaron doscientas (200) causas, dictaminó ciento noventa y uno (191) y quedaron pendientes nueve (9) expedientes, lo que hace un 95.5 % de causas resueltas; en el **año 2002**, ingresaron quinientos (509) expedientes, dictaminó cuatrocientos noventa y tres (493) y quedaron pendientes dieciséis (16),



lo que hace un 96.85% de causas resueltas. En lo que respecta a los dictámenes emitidos dentro de procesos de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, **dentro del período 11 de mayo de 2007 al 31 de diciembre de 2007**, ingresaron seiscientos cuarenta y cuatro (544) expedientes, dictaminó quinientos cuarenta y cuatro (544) y no quedaron procesos pendientes de dictaminar, por lo que su producción fiscal fue al 100%; en el **año 2008** (según reporte hasta el 20 de mayo de 2008) ingresaron trescientos cuarenta y tres (343) expedientes, dictaminó doscientos treinta y siete (237) y quedaron pendientes ciento seis (106) expedientes, habiéndose resuelto un 69.09%. En relación a las quejas de derecho, en el **año 2007**, que va desde el 11 de mayo al 31 de diciembre, ingresaron trescientos treinta y cinco (335) quejas, de las que se declararon fundadas ciento treinta y cuatro (134) (40%) e infundadas treinta y uno (31) (9.3%); en el **año 2008**, hasta el 12 de mayo, ingresaron ciento cincuenta y dos (152) quejas, que se declararon fundadas diez (10) (6.6%) e infundadas (9.9%).

Que, dada la información glosada se advierte, que la producción fiscal de la evaluada desde el año 1994 a mayo de 2008, evidencia resultados favorables, pues en algunos años tiene producción al 100% y en otros años supera el 90% de su producción fiscal anual, situación ésta que es considerada como un factor positivo en su desempeño, mayor aún cuando ésta producción no ha reportado quejas de participación ciudadana y las que han sido presentadas a nivel de Fiscalía Suprema de Control Interno han sido archivadas por las razones ya expresadas en el considerando décimo primero sin haber sido sancionada ni denunciada penalmente, de lo que se colige que la actuación de la doctora Fernández Sedano, resulta acorde con el perfil de un fiscal competente.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones o dictámenes, la evaluada presentó dieciséis (16) documentos que corresponden a su periodo de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte que trece (13) fueron calificadas como buenas, una (01) como aceptable y dos (02) como deficientes. Al respecto, una de las resoluciones considerada deficiente, fue materia de varias preguntas por uno de los señores Consejeros, siendo absueltas por la evaluada a satisfacción del Colegiado.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que la doctora Fernández Sedano, durante el periodo de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Ciencias Penales y Doctorado en Derecho, no obteniendo aún los grados respectivos, por lo que se le exhorta para que concluya con la obtención de dichos grados académicos. Registra haber participado como ponente en once (11) eventos, así como también en calidad de panelista u organizador en tres (03) certámenes. También acredita haber participado en treinta y siete (37) eventos académicos, durante los años 1994 (05), 1995 (05), 1996 (07), 1998 (04), 1999 (02), 2000 (02), 2001 (02), 2002 (03) y 2007 (02).

También asistió a ocho (08) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, denominados "Adolescentes en conflictos a la Ley Penal", del 07 al 09 de mayo de 1998; "Curso Básico de Actualización de Magistrados" del 17 al 29 de agosto de 2008; "Seminario Especializado Modificaciones al Régimen Legal de Familia" del 11 al 12 de diciembre de 2001; "Videoconferencia Razonamiento jurídico : Teoría, Lógica y Argumentación" los días 13, 20, 27 y 29 de septiembre de 2001; "Seminario Capacidad Jurídica de las Personas" del 7 al 8 de mayo de 2005; "Programa de capacitación para el ascenso : Primer Curso de Formación Especializada en Gestión y Administración del Despacho", del 04 de junio al 20 de diciembre de 2007 obteniendo una calificación de 16.20; "VII Curso Internacional a Distancia : El Principio Acusatorio, Bases Doctrinarias y su Aplicación en los Sistemas Jurídicos iberoamericanos" a distancia, del 25 de mayo al 26 de julio de 2007; " Programa de capacitación para ascenso : Noveno Curso de preparación para ascenso en la carrera judicial y fiscal - tercer nivel magistratura" en proceso de estudio; de lo que se concluye que su capacitación profesional es buena y sostenida durante el periodo de evaluación; igualmente acredita haberse capacitado en el estudio del idioma inglés y en computación; sin embargo no ha efectuado publicaciones, tampoco ha incurrido en la docencia universitaria.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que

la Fiscal Nancy Gladys Fernández Sedano cumple con los parámetros de buena conducta puesto que carece de antecedentes judiciales, policiales y penales, no registra medidas disciplinarias en su contra, no registra procesos judiciales en calidad de demandado, no registra procesos judiciales por responsabilidad civil, penal y administrativa, no registra denuncias vía participación ciudadana, ha mantenido una asistencia y puntualidad a su centro de labores, ha evidenciado aceptación por el gremio de abogados de acuerdo al referéndum efectuado en el año 1999 por el Colegio de Abogados de Lima y un patrimonio acorde a sus ingresos. Con relación a su idoneidad, también ha demostrado una buena producción fiscal. En cuanto a su capacitación profesional, se advierte también que ha mantenido una capacitación y actuación sostenida durante el tiempo de evaluación.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado a la magistrada Gladys Nancy Fernández Sedano, cuyas conclusiones le son favorables y no revelan nada negativo; sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad de los señores Consejeros votantes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, el renovar la confianza a la fiscal evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 24 de julio del 2008.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a la magistrada Nancy Gladys Fernández Sedano y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

240524-1

Ratifican a Fiscal Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 100-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Zózimo Javier González Torres; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Zózimo Javier González Torres fue nombrado Fiscal Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Ayacucho, mediante Resolución N° 406-90-JUS, de 15 de noviembre de 1990, habiendo juramentado el cargo el 26 de noviembre de 1990.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 11 de junio de 2001, materializado mediante Resolución N° 050-2001-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Zózimo Javier González Torres.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM recibido el 2 de abril de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados entre los que se incluye al doctor González Torres.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 123-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, rehabilitó, entre otros, los títulos de los magistrados comprendidos en el citado Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Zózimo Javier González Torres, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen; siendo reincorporado por Resolución Administrativa N° 494-2007-MP-FN, de 4 de mayo de 2007, en el cargo de Fiscal Superior Mixto del Distrito Judicial de Ayacucho.

Quinto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Zózimo Javier González Torres; acorde con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Sexto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la convocatoria N° 003-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Zózimo Javier González Torres, la misma que fue publicada el 27 de abril de 2008. Siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 11 de junio de 2001 y desde su reingreso, el 4 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Sétimo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo para un nuevo periodo.

Octavo: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y

actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 8 de julio de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e Informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicado el 27 de mayo de 2008 y las actas de lectura de fojas 721 y 725, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al magistrado Zózimo Javier González Torres, se establece: **a)** Que, dentro del periodo de evaluación no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, de acuerdo con la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, el magistrado evaluado no registra ninguna sanción impuesta en su contra; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, según la documentación que obra en el expediente de evaluación, aparece como récord del magistrado evaluado 27 denuncias, de las cuales 3 han sido declaradas extinguidas por prescripción, 22 han sido resueltas improcedentes y/o infundadas; y, actualmente existen 2 en trámite, sobre las cuales se aplica el principio de presunción de inocencia, en tanto no sean resueltas; **d)** Que, en el presente proceso registra 3 denuncias por participación ciudadana en su contra, cuestionando su conducta e idoneidad en su gestión como Fiscal Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, las cuales han sido absueltas en los términos que aparecen de los escritos que obran en el expediente de evaluación y ratificación, argumentando en su descargo en líneas generales que se le imputa erróneamente parentesco con el ex-Fiscal Jaime Coaxaca Torres, así como cargos subjetivos y falsos, sin precisar hechos concretos ni pruebas en diversos actos de su gestión; advirtiéndose que tales absoluciones son consistentes, habiendo desvirtuado las afirmaciones contenidas en los referidos cuestionamientos, apreciándose que aquellas no están debidamente acreditadas, lo cual se valora positivamente. Asimismo, obran en el expediente de evaluación 6 comunicaciones de apoyo a su labor, destacando el memorial que suscriben 84 personas, entre Fiscales y personal administrativo del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ayacucho, el que es meritulado por este Colegiado en forma conjunta con los demás elementos objetivos de la presente evaluación; y, **e)** Que, de acuerdo con los archivos obrantes en este Consejo y la información brindada por el Consejo de Defensa Judicial del Estado del Ministerio de Justicia, existen 4 procesos constitucionales seguidos por el magistrado evaluado, los cuales han sido iniciados en ejercicio de su derecho de acción para reclamar derechos constitucionalmente protegidos; **f)** en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor González Torres revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Décimo Primero: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente tomar en cuenta que, según Oficios N°s 033-2001-CAA-D y 306-2008-CAA/D, emitidos por el Colegio de Abogados de Ayacucho fluye que el magistrado evaluado ha sido sometido a consulta



por el indicado gremio, en los referendums de los años 2000 y 2007, respectivamente, apreciándose que en el primero de ellos obtuvo 43.75% de votos a favor de su ratificación y 50% en contra, no obstante cabe precisar que en cifras absolutas los participantes fueron sólo 48 abogados, lo que se pondera objetivamente con los demás elementos materia de la evaluación; mientras que el segundo referéndum se realizó bajo la modalidad de aplicar notas en el sistema vigesimal, obteniendo el doctor González Torres un promedio de 13.349, que resulta aprobatorio, en un universo de 95 abogados participantes;

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio del doctor González Torres se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que el magistrado aparece con un patrimonio sólido, advirtiéndose que es propietario de 13 inmuebles, de los cuales 7 son lotes sin construir, 3 fueron adquiridos por herencia, 4 en la época en que se dedicaba al ejercicio libre de la abogacía, destacando además que 9 de los inmuebles son de la sociedad conyugal, habiendo precisado el magistrado evaluado que su cónyuge se dedicaba a la actividad comercial; asimismo, cuenta con ahorros de la sociedad conyugal declaradas en forma continua y con un automóvil marca Toyota, año 1974, que aparece debidamente registrado. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado incremento desmesurado en su patrimonio, advirtiéndose de la secuencia de declaraciones juradas anuales brindadas una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, no llegándose a determinar nada que se estime negativo o extraño en este rubro. Asimismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades inherentes al cargo.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente a la producción fiscal del evaluado, la información que obra de fojas 401 a 419 permite arribar a la conclusión que el magistrado evaluado ha mantenido un promedio constante, destacando el hecho que todas las denuncias ingresadas aparecen como dictaminadas, siendo el estado actual de su producción, a mayo de 2008, 15 causas pendientes, ninguna con plazo vencido;

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis formulado por el especialista se basa en 18 dictámenes y resoluciones, de los cuales el 45 por ciento han sido estimados entre buenos y aceptables. Cabe destacar que este parámetro ha sido materia de verificación durante el acto de la entrevista personal, en la que el doctor González Torres manifestó que efectivamente en algunos casos observados por el especialista se incurrieron en errores en los dictámenes; en consecuencia, este parámetro revela un elemento que debe ser meritudo en el contexto de la evaluación global a que se somete el magistrado evaluado, debiendo destacar que con relación a las resoluciones presentadas reveló ser consciente de las observaciones, dando cuenta en el referido acto público de los aspectos procesales y sustantivos que fueron materia de dichos procesos, no evidenciándose falta de conocimiento respecto de los asuntos jurídicos sobre los que fue preguntado. No obstante ello, este Consejo estima pertinente recomendar al doctor González Torres para que ponga mayor énfasis y preocupación por mejorar la calidad de sus dictámenes;

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que el doctor González Torres, durante el periodo de evaluación, ha participado como ponente en 1 evento, comentarista en 1, organizador en 8, y como asistente en 7 entre seminarios, congresos, conferencias, jornadas y cursos de carácter jurídico; cuenta además con 3 cursos de diplomado entre los años 2007 y 2008; asimismo, ha participado en 2 cursos dictados por la Academia de la Magistratura, destacando un curso sobre argumentación jurídica en el presente año. Además viene cursando estudios de Maestría en Derecho Penal en la Universidad Alas Peruanas, cabe destacar de la revisión

del expediente de evaluación que el doctor González Torres denota que en los últimos años se ha venido preocupando por capacitarse y actualizarse, lo cual se destaca como un aspecto positivo en su calidad de Fiscal Decano;

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Zózimo Javier González Torres durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la inexistencia de antecedentes policiales, judiciales ni penales, además de no registrar sanciones disciplinarias impuestas por el órgano de control del Ministerio Público; las denuncias interpuestas en su contra por ante la Fiscalía Suprema de Control Interno han sido desestimadas y, además, destaca el apoyo recibido por el personal administrativo y fiscal del Distrito Judicial en que presta servicios; asimismo, en el último referéndum del Colegio de Abogados de Ayacucho ha merecido el calificativo aprobatorio de dicho gremio; respecto a su patrimonio no se ha determinado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado en forma continua y oportunamente a su institución, conforme se verifica de las declaraciones juradas obrantes en autos; y, de otro lado, ha demostrado solvencia al abordar las preguntas formuladas sobre distintos tópicos de su especialidad y función, en la entrevista pública ante el pleno, además es manifiesta su preocupación por actualizarse y prepararse, debido a los estudios de post grado que viene cursando, destacando también el hecho de estar al día en su producción fiscal.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 24 de julio de 2008.

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al doctor Zózimo Javier González Torres y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior Mixto Titular del Distrito Judicial de Ayacucho.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

240524-2

CONTRALORIA GENERAL**Autorizan a procuradora apersonarse e impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Provincial de San Martín****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 330-2008-CG**

Lima, 19 de agosto de 2008

Vistos: la Hoja de Recomendación N° 030-2008-CG/GDPC de 23.JUL.2008, el Oficio N° 37-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG/OPA-MOY de 13.SET.2007, el Memorando N° 1349-2008-CG/PP de 16.JUL.2008 y el Atestado N° 188-2007-DIRCOCOR-PNP-DIVPACGR/DISREG/OPA-MOY de 11.SET.2007, resultante de las investigaciones realizadas por la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General de la República, en la Municipalidad Provincial de San Martín - Departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2147-2006-CG de 08.NOV.2006 la Contraloría General de la República acreditó una Comisión, con la finalidad de recabar información y efectuar la verificación de denuncias sobre presuntas irregularidades que se estarían cometiendo en la Municipalidad Provincial de San Martín - Departamento de San Martín, actividad que comprendió la revisión de los ejercicios 2003 al 2006;

Que, como resultado de dicha actividad se ha emitido el Informe de Verificación de Denuncias N° 01-2007-CG/ORMO de 27.ABR.2007, en el cual se ha evidenciado irregularidades en los aspectos siguientes: a) en la aprobación del Presupuesto Institucional Anual - PIA, y en la distribución del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN; b) en el pago de dietas a regidores; c) en el acuerdo del concejo municipal que fija la remuneración del alcalde; d) en la ejecución de la obra: "Asfaltado del Jirón Alfonso Ugarte", causando perjuicio económico para la entidad; e) en la compra de repuestos para vehículos mayores y maquinaria pesada; f) en el proceso de selección para la adquisición de software informático de administración tributaria, favoreciéndose a determinado proveedor; g) en desembolsos de dinero otorgado en calidad de "encargo" para la adquisición de repuestos, los mismos que carecen de documentación sustentatoria; y, h) en la adquisición de cemento para la obra "Asfaltado del Jirón Lima";

Que, la Unidad Técnica Especializada de la Policía Nacional del Perú Adscrita a la Contraloría General conforme a sus atribuciones señaladas en los artículos 3°, 7° numeral 2) y 8° numeral 6) de la Ley N° 27238 - Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, ha elaborado el Atestado de Vistos, el mismo que ha sido remitido por dicha Unidad Técnica a través del Oficio N° 37-2007-DIRCOCOR-PNP/DIVPACGR/DISREG/OPA-MOY de 13.SET. 2007 a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Martín, a fin que este órgano formalice la denuncia pertinente ante el Juzgado Penal competente para el caso, por la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Omisión de Actos Funcionales, Peculado, Negociación Incompatible con el Cargo, Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica; ilícitos previstos y sancionados por los artículos 376°, 377°, 387°, 399°, 427° y 428° del Código Penal, respectivamente;

Que, en el marco de la defensa de los intereses del Estado, la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República ha solicitado mediante el Memorando de Vistos se autorice su apersonamiento ante el Primer Juzgado Penal de Tarapoto, quien mediante Resolución N° 01 de 23.ABR.2008 ha resuelto abrir instrucción

(Expediente N° 2008-0121-220901-JP-01), por los delitos Peculado, Omisión de Actos Funcionales, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica y Negociación Incompatible con el Cargo, en agravio del Estado y de la citada Municipalidad Provincial;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, participar en los procesos judiciales, administrativos, arbitrales u otros, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste; por lo que resulta conveniente autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, a fin que se apersona e impulse las acciones legales correspondientes, interponiendo los recursos que la Ley le faculta en aras de la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, por los hechos revelados en el Atestado de Vistos;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona ante las instancias pertinentes e impulse las acciones legales correspondientes por los hechos expuestos en el Atestado de Vistos, remitiéndoselo para el efecto los antecedentes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República**240447-1****MINISTERIO PUBLICO****Nombran y designan fiscales en los Distritos Judiciales de Huaura, Lima Norte, La Libertad, Apurímac y Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1102-2008-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Percy Cortez Ortega, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación**241368-1**



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1103-2008-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Raffael Leonardo Flores Mego, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 348-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Raffael Leonardo Flores Mego, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1105-2008-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Yorly Macchelli Ormeño Cáceres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1106-2008-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Hernán Warthon Quintanilla,

como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Graú, materia de la Resolución N° 727-2007-MP-FN, de fecha 04 de julio del 2007.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Hernán Warthon Quintanilla, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1107-2008-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Héctor De La Cruz Aguilar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución N° 495-2008-MP-FN, de fecha 23 de abril del 2008.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Juan Héctor De La Cruz Aguilar, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAI RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-6

Dejan sin efecto la Res. N° 908-2008-MP-FN en extremo que nombra a fiscal en el Distrito Judicial de Moquegua

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1104-2008-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 908-2008-MP-FN, de fecha 3 de julio del 2008, en el extremo que se nombra a la doctora Jessica Leonor Flores Ramírez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-3

Designan fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1108-2008-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ada Marina Gotuzzo Ortiz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1433-2006-MP-FN, de fecha 15 de noviembre del 2006.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Ada Marina Gotuzzo Ortiz, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-7

Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixta de Maynas y penal corporativa de Mariscal Nieto

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1109-2008-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 072-2008-PCNM, de fecha 14 de mayo del 2008, publicada el 04 de agosto del 2008, el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por la señora Fiscal de la Nación y, en consecuencia imponer la sanción de destitución al doctor Walter Ronald Medina Llamosa, por su actuación como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, actualmente nombrado como Fiscal Provincial Provisional en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas; dejando sin efecto su nombramiento y cancelándose su título.

Asimismo, por Resolución N° 192-2008-CNM, de fecha 16 de julio del 2008, publicada el 04 de agosto del 2008,

el Consejo Nacional de la Magistratura, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Walter Ronald Medina Llamosa, contra la Resolución N° 072-2008-PCNM, dándose por concluido el presente proceso y disponiéndose la ejecución inmediata de la sanción de destitución.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter Ronald Medina Llamosa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Maynas; materia de la Resolución N° 1465-2006-MP-FN, de fecha 23 de noviembre del 2006.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1111-2008-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Krisna Delfina Alvarado Pacheco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto; materia de la Resolución N° 908-2008-MP-FN, de fecha 3 de julio del 2008.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular Decana del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAÍZ RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-10

Nombran fiscales provisionales en despachos de fiscalías provinciales mixtas de Chota y Corporativa de Pacasmayo, Distritos Judiciales de Cajamarca y La Libertad

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1110-2008-MP-FN

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Martha Elena Campaña Shelton, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Chota.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1112-2008-MP-FN**

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Roberto Antonio Villacorta Domínguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pacasmayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

241368-11

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aprueban modificación parcial del
Estatuto Social de Protecta Compañía
de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS Nº 4882-2008

Lima, 8 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa PROTECTA COMPANÍA DE SEGUROS, representada por el señor Alfredo Salazar Delgado, para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social, el mismo que incluye la modificación de la Tercera Cláusula Adicional;

CONSIDERANDO:

Que, en la Junta Universal de Accionistas celebrada el día 21 de mayo de 2008, se aprobó la modificación del Estatuto Social de Protecta Compañía de Seguros; para cuyo efecto, el representante de la Compañía ha cumplido con acompañar a su solicitud, el proyecto de minuta respectiva;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "A" y el Departamento Legal, mediante Informes Nº 073-2008-ASSA y Nº 669-2008-LEG, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en uso de las atribuciones conferidas en la misma norma;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación parcial del Estatuto Social de Protecta Compañía de Seguros; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

240322-1

**Autorizan a MIBANCO - Banco de la
Microempresa S.A. la apertura de
agencias en las provincias de Cusco y
Sullana**

RESOLUCIÓN SBS Nº 5471-2008

Lima, 14 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autorice la apertura de dos (02) Agencias, ubicadas en: (i) distrito del Cercado, provincia y departamento de Cusco, y (ii) distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante los Informes Nº 256-2008-DEM "B" y Nº 257-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS Nº 1096-2005 y Nº 4982-2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., la apertura de dos (02) Agencias ubicada en: (i) Av. De la Cultura Nº 2111, urbanización Magisterial, I Etapa, distrito, provincia y departamento

de Cusco, y (ii) Calle San Martín N° 821-823 "Centro Sullana", distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

240318-1

**Opinan a favor de la emisión de
Certificados de Depósitos que realizará
Financiera Edyficar bajo el régimen
del "Primer Programa de Certificados
de Depósito Negociables de Financiera
Edyficar", a ser emitidos bajo Oferta
Pública**

RESOLUCIÓN SBS N° 5764-2008

Lima, 15 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por la Empresa Financiera Edyficar S.A.- Financiera Edyficar, para que se opine favorablemente sobre la emisión de Certificados de Depósitos bajo el régimen del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Edyficar", emitidos bajo la modalidad de Oferta Pública, hasta por la suma S/.200 000 000.00 (doscientos millones y 00/100 de Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir y colocar, entre otros instrumentos de deuda, certificados de depósito negociables;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que para la emisión en serie de instrumentos financieros se requiere la opinión favorable de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en Sesión de Directorio de fecha 25.04.08 se aprobó el Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Edyficar y se autorizó al Presidente de Directorio y Gerente General o Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas, para que determinen los términos, características y condiciones adicionales de cada tramo de la emisión;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C", el Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Riesgo de Crédito y el Departamento Legal, a través de sus Informes N° 203-2008-DEMC, N° 081-2008-DERMLI, N° 069-2008-DERC y N° 086-2008-DERC y N° 773-2008-LEG respectivamente, y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente acerca de la emisión de Certificados de Depósitos que realizaría Financiera Edyficar, bajo el régimen del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Edyficar", a ser emitidos bajo la modalidad de Oferta Pública, hasta por la suma de S/. 200 000 000.00

(doscientos millones y 00/100 de nuevos soles) o su equivalente en Dólares Americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

241433-1

**Aprueban modelo de Código de Conducta
para los sujetos obligados a informar que
carecen de organismo supervisor, bajo
supervisión de la UIF - Perú**

RESOLUCIÓN SBS N° 5765-2008

Lima, 15 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27693 y sus normas modificatorias se creó a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, a cuyo efecto se estableció la relación de sujetos obligados a informarle sobre operaciones que resulten sospechosas;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 10.2.3 de la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias, la UIF-Perú tiene la calidad de organismo supervisor respecto de aquellos sujetos obligados a informarle que no cuenten con aquel, correspondiéndole sancionarlos por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la referida ley y su reglamento;

Que, mediante Ley N° 29038 se ordenó la incorporación de la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), como unidad especializada, por lo que la SBS además de las funciones que le son propias, ha asumido las competencias, atribuciones y funciones que le correspondían a dicha institución;

Que, en este contexto, mediante Resolución SBS N° 486-2008 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de marzo de 2008, se aprobó la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 10.2.3 de la Ley N° 27693;

Que, el artículo 14° de la precitada Norma, dispone que los sujetos obligados a informar, deben aprobar necesariamente un código de conducta destinado a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que contenga, entre otros aspectos, los principios rectores, valores y políticas que deben aplicarse para administrar el riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo;

Que, en virtud de lo señalado en el precitado artículo, esta Superintendencia ha considerado necesario la emisión de un modelo de código de conducta que contenga los lineamientos básicos que los sujetos obligados que carecen de organismos supervisores deberán observar en la elaboración de sus respectivos códigos, en cumplimiento de la normatividad vigente;

Estando a lo opinado por la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29038 y la Ley N° 26702, en concordancia con la Ley N° 27693 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el modelo de Código de Conducta para los sujetos obligados a informar, que



carecen de organismo supervisor, bajo supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú).

Artículo Segundo.- Los sujetos obligados a informar bajo supervisión de la UIF-Perú, deben aprobar un Código de Conducta, que contendrá los lineamientos mínimos establecidos en el modelo de Código de Conducta aprobado mediante la presente Resolución, además de las particularidades del giro del negocio del sujeto obligado, para cuyo efecto contarán con un plazo de 60 días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Tratándose de sujeto obligado persona natural, la aprobación compete al titular de la actividad. Tratándose de persona jurídica, la aprobación compete al Directorio y, de no contar con éste, al Gerente General, Administrador o quien haga sus veces.

Artículo Tercero.- Los sujetos obligados deberán incorporar en el legajo personal de cada trabajador, la declaración jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta que se haya aprobado, conforme a lo indicado en el artículo anterior. Para tal fin deberá utilizarse el formato que como Anexo 1 se aprueba con la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones.

**MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS
SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR
QUE CARECEN DE ORGANISMOS SUPERVISORES
BAJO SUPERVISIÓN DE LA UNIDAD DE
INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

El Código de Conducta tiene por objetivo establecer las bases mínimas de comportamiento responsable así como los principios, deberes y normas éticas que los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), deben conocer y cumplir; a fin de propender al adecuado funcionamiento del sistema de prevención lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Artículo 2°.- ALCANCE

El Código de Conducta es aplicable a las personas naturales y jurídicas consideradas como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), conforme lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 29038, que no cuentan con organismos supervisores, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.2.3 del artículo 10° de la Ley N° 27693, en concordancia con la Resolución SBS N° 1782-2007 y la Resolución SBS N° 486-2008.

Asimismo, es aplicable a sus trabajadores conforme a la definición del presente Código.

Artículo 3°.- DIFUSIÓN

El sujeto obligado difundirá las leyes, normas, disposiciones internas, manuales y demás información que considere relevante en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre sus trabajadores, según corresponda al tipo de labor específica de cada quien. Asimismo, entregará a sus trabajadores un ejemplar del Código de Conducta que elabore en cumplimiento de las normas sobre la materia, a fin de facilitar el cumplimiento de las mismas a sus trabajadores.

El sujeto obligado y/o sus trabajadores en el caso de personas jurídicas, estudiará el Código de Conducta a fin de utilizarlo como una guía en el desempeño de sus funciones y observará su cabal cumplimiento.

La adecuada difusión del Código de Conducta se acreditará con la suscripción de la Declaración Jurada

de recepción y conocimiento del mencionado documento, de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución que aprueba el presente modelo de código.

Artículo 4°.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la aplicación del presente Código de Conducta, se entenderá por:

a) FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.- Delito tipificado en el literal f) del artículo 4° del Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias.

b) LAVADO DE ACTIVOS.- Delitos tipificados en la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos y sus normas modificatorias.

c) LEY.- Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú y sus normas modificatorias.

d) NORMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAFIT - Norma para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de aplicación general a los sujetos obligados a informar que carecen de organismos supervisores, bajo supervisión de la UIF-Perú, aprobada por Resolución SBS N° 486-2008.

e) SUJETOS OBLIGADOS.- Todas aquellas personas naturales y jurídicas obligadas a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, que se dedican a alguna de las actividades previstas en los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Ley N° 29038 y carecen de un organismo supervisor de las actividades que realizan.

f) SUPERINTENDENCIA.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

g) TRABAJADOR.- Todo aquel que, independientemente del régimen laboral o contractual en que se encuentre, desarrolla actividades permanentes para el sujeto obligado, sea éste persona natural o jurídica. Incluye al personal directivo, de confianza, así como a los accionistas, socios, asociados, directores, gerentes, representantes legales, apoderados especiales y, en general, a toda la estructura organizativa, en caso que el sujeto obligado sea persona jurídica.

h) UIF-Perú.- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, Superintendencia Adjunta de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS

Artículo 5°.- PRINCIPIOS ÉTICOS

5.1 Los sujetos obligados a informar bajo supervisión de la UIF-Perú, y sus trabajadores, deberán actuar en el ejercicio de sus actividades, bajo los siguientes principios:

5.1.1 Respeto y adecuación a las normas

Cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de sus actividades, adecuando su conducta hacia el respeto a la Constitución Política del Estado, a las Leyes y a la normativa vigente en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como al presente Código de Conducta y al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

5.1.2 Probidad

Ejerciendo sus funciones con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad y procurando que el sujeto obligado no se vea involucrado en actividades de lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.

5.1.3 Confidencialidad

Garantizando la estricta confidencialidad y reserva de identidad del Oficial de Cumplimiento, tanto respecto de las responsabilidades que la Ley le asigna, como en lo relativo a los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que comunica a la UIF-Perú y a la investigación y procesos jurisdiccionales que en su momento se lleven a cabo en base a ellos.

5.1.4 Equidad

Actuar con justicia y respeto mutuo en sus relaciones internas y con sus clientes, con las entidades públicas y privadas, así como con la UIF -Perú.

5.1.5 Idoneidad

Garantizando la aptitud técnica y moral, en el desarrollo de sus actividades, aprovechando las oportunidades de capacitación para el debido cumplimiento de sus funciones y, en especial, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5.1.6 Imparcialidad

Evaluar con objetividad la información a su cargo para la detección de operaciones inusuales y sospechosas y, en su caso, emitir los informes que correspondan, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas e instituciones.

5.1.7 Veracidad

Expresándose con la verdad, en el ejercicio de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, dentro de la estructura del sujeto obligado cuando se trate de una persona jurídica así como con los clientes y terceros.

Artículo 6°.- DEBERES ESENCIALES

6.1 Los sujetos obligados y sus trabajadores deben cumplir con los deberes establecidos en la norma para la prevención de LAFIT, poniendo especial diligencia en:

6.1.1 Deber de Informar

Prestar especial atención para detectar operaciones inusuales o sospechosas, informando a la UIF-Perú a través del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

6.1.2 Deber de Registro

Registrar las operaciones individuales y múltiples que realicen sus clientes -sin exclusión alguna-, en forma precisa, completa y cronológica, de acuerdo a los montos que correspondan a la actividad que desarrolla, conservándolos por el plazo establecido en la Norma para la prevención de LAFIT, poniéndolo a disposición de la UIF-Perú en la forma y plazo que ésta determine.

6.1.3 Deber de Reserva

Bajo responsabilidad, están prohibidos de poner en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada y/o proporcionada a la UIF-Perú, de acuerdo a la Ley, salvo solicitud del órgano jurisdiccional o autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente.

Los sujetos obligados deberán adoptar medidas destinadas a respaldar a sus trabajadores en el desarrollo de las actividades que realicen para el efectivo cumplimiento de las normas para la prevención del LAFIT. En ningún caso, el sujeto obligado o sus trabajadores podrán adoptar represalias o ejercer coacción alguna contra otros trabajadores, sus clientes u otras personas integrantes del Sistema Nacional de Prevención y Detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

6.2 Para el cumplimiento de deberes que emanan de las normas vigentes, corresponde a los sujetos obligados adoptar medidas en relación a los siguientes puntos:

6.2.1 Respecto a la debida diligencia de conocimiento del cliente

a. Identificar plenamente a los clientes o usuarios que requieran de los servicios del sujeto obligado, sean éstas personas naturales o jurídicas, requiriendo la exhibición del documento de identidad que corresponda.

b. Establecer los requerimientos de documentación para la identificación adecuada del cliente, verificándola de ser el caso.

c. Estar atento a los cambios en el comportamiento habitual de los clientes, que permitan detectar alejamientos significativos en la operativa normal, a fin de efectuar el análisis y evaluación de acuerdo a la normativa legal vigente.

d. Si como consecuencia de lo señalado en el literal anterior, se identifica dicha operación como sospechosa se

deberá remitir el correspondiente reporte, en cumplimiento de la Norma de Prevención de LAFIT.

6.2.2 Respecto al conocimiento del trabajador

a. Asegurarse que sus trabajadores tengan un alto nivel de integridad

b. Recabar información sobre los antecedentes personales, laborales y patrimoniales del trabajador, la que constará en su legajo personal, con información actualizada en garantía de la transparencia de la información proporcionada.

6.2.3 Respecto a políticas preventivas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a. Designar un Oficial de Cumplimiento que reúna los requisitos a que se refiere la Norma para la prevención del LAFIT, y, en su caso, designar oportunamente al nuevo Oficial de Cumplimiento.

b. Identificar tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y difundirlas entre los trabajadores y personal directivo del sujeto obligado, manteniéndose así informados y conscientes de los riesgos que las conductas permisivas pueden acarrear.

c. Cumplir con la capacitación en materia de prevención de lavado de activos y contra financiamiento del terrorismo, cuando menos una (1) vez al año.

d. Conocer el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, difundiendo entre sus trabajadores las actualizaciones respectivas.

CAPÍTULO III**INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS****Artículo 7°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

El incumplimiento de las disposiciones del Código de Ética es sancionable por la Superintendencia en la vía administrativa conforme a lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones emitido para tal fin.

Sin perjuicio de ello, constituyen infracciones sancionables por el sujeto obligado las que cometan sus trabajadores según se indica a continuación:

a) No suscribir la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta que le sea entregada por el sujeto obligado.

b) Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento.

c) No cumplir los procedimientos de los Manuales Internos establecidos por el sujeto obligado en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

d) No cumplir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos por el sujeto obligado para la identificación del cliente.

e) No elaborar los informes, reportes o registros que se encuentren entre sus funciones.

f) Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

g) Obstaculizar o pretender impedir la labor del órgano supervisor en las visitas de inspección.

h) Excluir a algún cliente del registro de operaciones.

i) Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.

j) No comunicar al Oficial de Cumplimiento sobre determinada operación sospechosa de algún cliente.

El sujeto obligado deberá calificar estas infracciones, en su normatividad interna, según su gravedad, ya sea se trate de infracciones leves, graves o muy graves, a efectos de imponer la sanción que corresponda, pudiendo adicionar otras tipificaciones. El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, no constituye infracción.



ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN Y
CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Por el presente documento, declaro bajo juramento, lo siguiente:

1.-	Que mis generales de ley actualizadas a la fecha son:		
	Nombres: _____ Apellidos _____		
	Ser de nacionalidad: _____ Peruana ☐ Otra (Indicar): ☐		
	de estado civil: soltero ☐ casado ☐ viudo ☐ divorciado ☐ conviviente ☐		
	identificarme con: DNI ☐ Pasaporte ☐ Carné de Extranjería ☐ N° _____		
	tener como domicilio personal actual: _____		
	Jr./Av./Calle/Pasaje _____		N° _____
	Urb./Complejo/Zona/Grupo: _____		Dpto./Int _____
	Provincia: _____		Departamento: _____
	Y que mantengo vínculo laboral/contractual con: (Indique nombre del empleador o contratante)		
2.-	Que, a la firma del presente documento he recibido la versión impresa del Código de Conducta aplicable a mi empleador/contratante, quien tiene la calidad de sujeto obligado a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693, sus normas modificatorias y reglamentarias.		
3.-	Conocer que el Código de Conducta es de obligatorio cumplimiento		
4.-	Conocer que si trasgredo las disposiciones del Código de Conducta soy pasible de sanción disciplinaria por parte de mi empleador/contratante		
5.-	Adicionalmente, declaro a la fecha:		
	Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de accionista, consanguinidad o segundo de afinidad con otro trabajador, director de mi empleador/contratante	SI ☐	NO ☐
	Tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de pública o y consanguinidad o segundo de afinidad con funcionario de entidad privada integrante del Sistema de Prevención del Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo	SI ☐	NO ☐
	Tener vínculo laboral con persona natural o jurídica que sea cliente o competidor de mi empleador/contratante	SI ☐	NO ☐
	Ser Oficial de Cumplimiento de mi empleador/contratante y no desempeñarme como Oficial de Cumplimiento de otro sujeto obligado, o ser Oficial de Enlace o Coordinador acreditado ante la UIF-Perú	SI ☐	NO ☐
	De ser afirmativa alguna de las opciones del numeral 5, el declarante se obliga a informar a su Jefe inmediato y al Gerente de Recursos Humanos, o en defecto de este último al Gerente General del empleador/contratante		

Afirmo y ratifico todo lo manifestado en la presente declaración jurada, en señal de lo cual la firmo, en el lugar y fecha que se indica:

DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	FECHA (dd/mm/aaaa)
----------	-----------	--------------	--------------------

FIRMA

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para prestar servicio de seguimiento al mercado cambiario

RESOLUCIÓN SBS N° 6103-2008

San Isidro, 18 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTO:

Lo señalado en el Informe Técnico N° 083-2008-DL, emitido por el Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General, y lo indicado en el Informe Legal N° 045-2008-SAAJ, elaborado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Departamento de Logística en su informe del visto, mediante Resolución SBS N° 1200-2007 de fecha 3 de setiembre de 2007, se aprobó la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de la empresa DATOS TÉCNICOS S.A. - DATATEC, a fin que preste el servicio de seguimiento al mercado cambiario en el que participan activamente las empresas bancarias supervisadas por la Superintendencia, por el monto de US\$ 21,420.00 (Veintiún Mil Cuatrocientos Veinte y 00/100 Dólares Americanos), en mérito de lo cual se suscribió el contrato correspondiente, por el plazo de un año y cuyo vencimiento es el 30 de setiembre de 2008;

Que, según el referido informe, mediante Memorandum N° 174-2008-SAR, la Superintendencia Adjunta de Riesgos señala que es necesario que se continúe utilizando el servicio prestado por la empresa DATATEC S.A. para las labores de supervisión y control de la Superintendencia, toda vez que la información que proporciona se origina de diferentes fuentes, brindando información directa sobre operaciones financieras en el mercado local tales como: operaciones con moneda extranjera, interbancarias, certificados de depósito e instrumentos de renta fija, permitiendo realizar la supervisión de los portafolios de divisas, inversiones y derivados de las Entidades supervisadas, así como efectuar el análisis de dichos mercados de manera continua;

Que, atendiendo a ello y conforme señala el informe antes citado, el servicio de seguimiento al mercado cambiario prestado por la empresa DATATEC S.A. reúne las características técnicas necesarias requeridas por la Superintendencia, resultando indispensable para el normal desarrollo de sus actividades; siendo además que la empresa DATATEC S.A cuenta con la representación exclusiva en el Perú del Sistema SMF DATATEC, servicio actualmente prestado a la Superintendencia, constituyéndose en el único proveedor autorizado para brindar el servicio en el mercado nacional, conforme a la Carta N° DAT-1487/2008 emitida por el Gerente General de la empresa DATOS TÉCNICOS S.A. - DATATEC, con fecha 11 de julio de 2008;

Que, el Departamento de Logística en su Informe N° 083-2008-DL que sustenta técnicamente la exoneración, señala asimismo que: i) El hecho que un servicio sólo sea brindado por un único proveedor en el país, implica que ningún otro proveedor podrá sustituir al autorizado en la prestación del servicio, toda vez que carecen de autorización del fabricante para ello; el permitir ello implicaría aceptar que un postor contrate con el Estado Peruano, sin las autorizaciones legales correspondientes, lo cual se encuentra penado por Ley; ii) Carecería de sentido convocar a un proceso de selección regular, toda vez que al hacerlo sólo se presentaría una única propuesta, lo cual desde un punto de vista de gestión administrativa es contraproducente, habiendo la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento previsto estos supuestos,

estableciendo como una excepción al principio de libre competencia, la exoneración en el caso que existan servicios que sólo puedan ser brindados por un único proveedor, vale decir, que no admitan sustitutos; y que iii) Los servicios que se requieren contratar, son brindados y comercializados en el Perú por el representante único del fabricante, constituyéndose dicho representante de la casa matriz como proveedor único y los servicios que ellos ofrecen como únicos y que no admiten sustitutos, resultando de aplicación el literal e) del Artículo 19° del TUO de la LCAE, concordado con el artículo 144° de su Reglamento;

Que, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 083-2008-DL, la exoneración está referida a:

SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO	TIPO DE PROCESO
Servicio de seguimiento al mercado cambiario	DATOS TÉCNICOS S.A. - DATATEC	S/. 64,260.00	Adjudicación Directa Selectiva

Que, de acuerdo a lo expresado en los informes elaborados por el Departamento de Logística y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 083-2004-PCM y el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único y que asimismo que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor; por lo cual procede la exoneración del proceso de selección que corresponde a la contratación que se requiere;

Que, asimismo según lo informado por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración; dicha Resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y en el SEACE; asimismo, una copia de la mencionada Resolución y de los informes que la sustentan deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva que le corresponde en función a su cuantía para la contratación de la empresa DATOS TÉCNICOS S.A. - DATATEC, a fin que preste el servicio de seguimiento al mercado cambiario, por la causal de servicios que no admiten sustitutos y proveedor único, prevista en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 64,260.00 (Sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles), incluido todo concepto, gasto y tributo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los



mencionados servicios mediante acciones directas con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y que publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

240321-1

UNIVERSIDADES

Exoneran de proceso de selección la adjudicación de combustible para unidades vehiculares de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 865-08-R

Callao, 11 de agosto de 2008

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Informe Técnico N° 004-OASA-2008 (Expediente N° 128617) recibido el 24 de julio de 2008, por cuyo intermedio el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita la aprobación de la Exoneración N° 004-2008-UNAC, por desabastecimiento inminente, para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, mediante Resolución N° 044-2008-R del 25 de enero de 2008 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2008, considerándose la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional del Callao", a través de un proceso de selección por la modalidad de Concurso Público, en virtud del cual, por Resolución N° 252-2008-R del 17 de marzo de 2008, se aprobó la realización del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 003-2008-UNAC para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 167,465.88 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco con 88/100 nuevos soles);

Que, en efecto, a través de la Resolución de la Unidad Ejecutora N° 114-2008-UE del 7 de abril de 2008, se aprobaron las Bases del proceso de selección por la modalidad de Subasta Inversa Presencial N° 003-2008-UNAC antes citado; y mediante Acta de fecha 22 de abril de 2008, el Comité Especial declaró desierto dicho proceso al no haberse presentado postores;

Que, la Unidad Ejecutora, con Resolución N° 208-2008-UE del 27 de mayo de 2008, aprobó las Bases del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 003-2008-UNAC, Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible para

las Unidades Vehiculares de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 167,465.88 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco con 88/100 nuevos soles), incluido el impuesto de Ley y cualquier otro concepto; siendo declarado Desierto mediante Acta de fecha 17 de junio de 2008, por no haberse presentado postores;

Que, mediante Resolución de la Unidad Ejecutora N° 281-2008-UE del 2 de julio de 2008 se aprobó las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 124-2008-UNAC para la "Adquisición de combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC";

Que, la Notificación vía SEACE N° 8563-2008 del 7 de julio de 2008, señala que el proceso de Menor Cuantía N° 124-2008/UNAC publicado en el SEACE el 4 de julio de 2008, tiene vicios de nulidad por haber sido convocado para la adquisición de un bien común, por lo que sostiene que dicho bien debió ser convocado bajo la modalidad de subasta inversa, conforme lo establecen los Art. 12° y 7° de los Reglamentos de subasta inversa presencial y electrónica respectivamente, por lo que recomienda declarar la nulidad, de oficio, del precitado proceso de selección;

Que, con Resolución N° 846-08-R del 04 de agosto de 2008, se declaró la nulidad del Proceso de Selección Menor Cuantía N° 124-2008/UNAC publicado en el SEACE el 4 de julio de 2008, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, debiendo adquirirse el bien "Adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UNAC" bajo la modalidad de subasta inversa, y conforme a los Arts. 12° y 7° de los Reglamentos de subasta inversa presencial y electrónica, respectivamente;

Que, debido a los hechos descritos, conforme se señala en el Informe Técnico N° 004-OASA-2008, se ha suscitado se declare una SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE del suministro de combustible (GLP, gasolina 84 y Petróleo D-2) para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional del Callao, ya que ésta no puede dejar de contar con el servicio de las sus unidades vehiculares por falta del correspondiente suministro de combustible pudiendo generar malestar generalizado al no poder trasladar a los estudiantes, situación que se podría traducir en un riesgo administrativo y académico; siendo necesario garantizar la continuidad del citado servicio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19° inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad contra la presente ley;

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Art. 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que se entiende como situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando dicha situación a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo y cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, como es el presente caso;

Que, asimismo el texto legal citado señala que "la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal" y que "Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad; en cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Art. 47° de la Ley";

Que, en el presente caso el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ha emitido el Informe justificando técnicamente la Exoneración de

Proceso de Selección para la adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UNAC;

Estando a lo glosado; al Informe N° 376-2008-UPEP-OPLA y Oficio N° 140-2008-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación el 27 de febrero de 2008; al Informe N° 606-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de agosto de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE el suministro de combustible (GLP, gasolina 84 y Petróleo D-2) para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° APROBAR la Exoneración N° 004-2008-UNAC, para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la Universidad Nacional del Callao", por un período de tres (3) meses o hasta que se suscriba el contrato respectivo, lo que ocurra primero, por un monto total de S/. 41,866.47 (cuarenta mil ochocientos sesenta y seis con 47/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de Ley.

3° AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios para que efectúe la Contratación del precitado Servicio en forma directa mediante acciones inmediatas, y por el período de tres (3) meses, debiendo ceñirse a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la normatividad pertinente.

4° ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional del Callao, para que publique la Resolución de exoneración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en el SEACE.

5° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, CONSUCODE, SEACE, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR M. MEREALANOS
Rector

241372-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES

Autorizan funcionamiento de Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. y su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN CONASEV
N° 049-2008-EF/94.01.1

Lima, 14 de agosto de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008019123, así como los Informes N°s. 523-2008-EF/94.06.1 y 603-2008-EF/94.06.1 de fechas 10 de julio y 11 de agosto de 2008, respectivamente, presentados por la Dirección de Mercados Secundarios, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral de Mercados Secundarios N° 040-2008-EF/94.06.1 de fecha 10 de junio de 2008, se otorgó a los señores Alberto Arispe Bazán, Ricardo Carrión Kuriyama y Pablo Berckholtz Velarde, la autorización de organización de la sociedad agente de bolsa denominada Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A., o su denominación abreviada Kallpa SAB, en su calidad de organizadores;

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2008, los organizadores solicitaron a CONASEV se otorgue la autorización de funcionamiento a Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A.;

Que, luego de la evaluación de la documentación presentada por los referidos organizadores, se ha determinado que Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10, y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, para obtener la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa;

Que, Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. deberá constituir una garantía a favor de CONASEV antes del inicio de sus operaciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, así como de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 del mismo cuerpo legal; y,

Estando a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 11 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126; así como lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión del 14 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. como sociedad agente de bolsa, la misma que podrá utilizar también la denominación abreviada Kallpa SAB.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A. deberá constituir una garantía a favor de CONASEV antes del inicio de sus operaciones.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de CONASEV.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a Kallpa Securities Sociedad Agente de Bolsa S.A., así como a los señores Alberto Arispe Bazán, Ricardo Carrión Kuriyama y Pablo Berckholtz Velarde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL HIRSH CARRILLO
Presidente

239270-1



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reemplazan Normas Técnicas Peruanas sobre Enchufes

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 102-2008/INDECOPI-CRT

Lima, 16 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, al igual que el reglamento anterior, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación citada, desde febrero del 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, en febrero del 2008, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió las opiniones de 06 Comités Técnicos de Normalización sobre la caducidad de un grupo de Normas Técnicas Peruanas, debido a que dichas normas técnicas se aplican a productos y tecnologías cuyo uso o práctica ha sido reemplazado, restringido y/o prohibido.

Que, de conformidad con lo dispuesto por estos Comités, evaluó la necesidad de reemplazar (02) Normas Técnicas Peruanas caducas por una Norma Técnica Peruana vigente y dejar sin efecto (38) Normas Técnicas Peruanas. Dichos Comités son los siguientes:

- a) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos (1 NTP)
- b) Saneamiento (04)
- c) Pescados, Mariscos y productos derivados (04 NTP).
- d) Seguridad Eléctrica (02)
- e) Unidades de Albañilería (09 NTP).
- f) Plaguicidas de Uso Agrícola (20 NTP).

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirma la necesidad de reemplazar (02) y dejar sin efecto (38) Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica recomienda dejar sin efecto las 40 Normas Técnicas Peruanas detalladas líneas abajo;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley 25868, el Decreto

Legislativo 807 y la Resolución 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 09 de julio 2008.

RESUELVE

REEMPLAZAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 370.032: 1981 Enchufe y tomacorrientes. Requisitos
NTP 370.033: 1981 Enchufe y tomacorrientes. Métodos de ensayo.

Por la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP/IEC 60884-1:2007 ENCHUFEY TOMACORRIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y PROPOSITOS SIMILARES. Parte 1. Requerimientos Generales. 1er Edición.

DEJAR SIN EFECTO las siguientes 40 Normas Técnicas Peruanas:

NTP 300.017: 1981 ANILLOS DE CAUCHO USADOS COMO SELLO EN LAS TUBERIAS DE ASBESTO CEMENTO. Método de ensayo para efectuar la inspección visual

NTP 334.013 1981 PRODUCTOS DE ASBESTO CEMENTO. Muestreo e inspección

NTP 334.025 1981 CONEXIONES PARA TUBOS DE ASBESTO CEMENTO. Requisitos

NTP 334.026 1981 TUBOS DE ASBESTO CEMENTO PARA BAJADA Y VENTILACION SANITARIA. Requisitos

NTP 334.036 1981 PRODUCTOS DE ASBESTO CEMENTO. Guía para el muestreo e inspección

NTP 042.001:1975 CARNE DE BALLENA Y DE CACHALOTE CONGELADA

NTP 204.014:1975 HARINA DE CETACEOS PARA CONSUMO ANIMAL. Requisitos.

NTP 312.006:1970 ACEITES MARINOS. Aceite crudo de ballena de barba

NTP 312.007:1970 ACEITES MARINOS. Aceite crudo de esperma

NTP 334.028: 1983 FIBRAS DE ASBESTO. Muestreo

NTP 334.029: 1983 FIBRAS DE ASBESTO. Determinación en seco de las fracciones de asbesto por medio de tamices. Método Quebec

NTP 334.030: 1983 FIBRAS DE ASBESTO. Determinación en húmedo de las fracciones de asbesto por medio de tamices. Método Bauer Mac Nett

NTP 334.031: 1983 FIBRAS DE ASBESTO. Determinación de la superficie específica de las fibras de asbesto. Método de Dyckerhoff

NTP 334.032: 1983 FIBRAS DE ASBESTO. Determinación del volumen aparente de las fibras de asbesto en suspensión acuosa

NTP 334.033: 1983 FIBRAS DE ASBESTO. Determinación de las fracciones de asbesto por separación neumática

NTP 334.034: 1983 FIBRAS DE ASBESTO. Determinación de las fracciones de asbesto. Método de Ro-Tap

NTP 334.035: 1983 FIBRAS DE ASBESTO. Fibras de asbesto utilizadas para la fabricación de productos de asbesto cemento. Requisitos

NTP 339.011:1983 BALDOSAS DE VINIL ASBESTO. Requisitos.

NTP 319.032: 1974 PESTICIDAS. Determinación cuantitativa del isómero p-p' del DDT técnico

NTP 319.031: 1974 PESTICIDAS. Toxafeno al 90 en solución de xileno

NTP 319.036: 1974 PESTICIDAS. Toxafeno al 40 en polvo

NTP 319.207: 1983 PLAGUICIDAS. Dieltrín técnico. Requisitos

NTP 319.127: 1983 PLAGUICIDAS. Heptacloro técnico

NTP 319.026: 1983 PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos fosforados. Metil paratión técnico

NTP 319.029: 1983 PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos fosforados. Paratión técnico

NTP 319.033:1983	PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos halogenados. Toxafeno técnico
NTP 319.028:1983	PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos fosforados. Determinación de paratión y de metil paratión en materiales técnicos y en formulaciones
NTP 319.027:1983	PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos fosforados. Metil paratión concentrado emulsionable
NTP 319.214:1985	PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos halogenados. DDT 75 polvos mojables
NTP 319.023:1988	PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos halogenados. DDT técnico
NTP 319.213:1985	PLAGUICIDAS. Insecticidas orgánicos halogenados. DDT. Determinación de las materias insolubles en acetona
NTP 319.152:1976	RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas amidinas. Residuos de Clorodimeform
NTP 319.146:1976	RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de monocrotofos
NTP 319.151:1976	RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Fosfamidón
NTP 319.144:1976	RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas fosforados. Residuos de Parathion y Parathion metílico
NTP 319.143:1976	RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas clorados. Residuos de DDT
NTP 319.142:1976	RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas clorados. Residuos de Heptacloro y Endrin
NTP 319.141:1976	RESIDUOS DE PESTICIDAS EN ALIMENTOS. Insecticidas clorados. Residuos de Aldrin y Dieldrin
NTP 370.032: 1981	Enchufe y tomacorrientes. Requisitos
NTP 370.033: 1981	Enchufe y tomacorrientes. Métodos de ensayo.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera, Antonio Blanco Blasco, Julio Paz Soldán Oblitas y Jorge Danós Ordóñez.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Reglamentos
 Técnicos y Comerciales

240861-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre Leche y Productos Lácteos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 106-2008/INDECOPI-CRT

Lima, 23 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas

y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización Permanente: Leche y Productos Lácteos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó un Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) en la fecha indicada:

Leche y Productos Lácteos, 1 PNTP, el 25 de abril de 2008

El Proyecto de Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario y sometido a Discusión Pública por un periodo de sesenta días contados a partir del 23 de mayo de 2008;

Que, no habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Técnica Peruana, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley 25868, el Decreto Legislativo 807 y la Resolución 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 23 de julio de 2008.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP 202.110:2008 LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Crema de leche. Requisitos. 2ª Edición.
 Reemplaza a la NTP 202.110:1990

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 202.110:1990 CREMA DE LECHE. Requisitos

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera, Julio Paz Soldán Oblitas, Antonio Blanco Blasco, Jaime Miranda Sousa Díaz y Jorge Danós Ordóñez.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
 Presidente de la Comisión de Reglamentos
 Técnicos y Comerciales

240861-2

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Aprueban Décima Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado sobre mercado público ubicado en la provincia de Santa

DIRECCIÓN DE FORMALIZACIÓN INTEGRAL

RESOLUCIÓN N° 001-2008-COFOPRI/DFINT

Lima, 18 de agosto de 2008



VISTO:

El Memorandum N° 895-2008-COFOPRI/OZANCH, de fecha 15 de julio del 2008, mediante el cual se adjunta el Informe N° 021801-00122, emitido por la Oficina Zonal de Ancash, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 803, complementado por la Ley N° 27046, y con Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como el organismo encargado de diseñar y ejecutar un Programa de Formalización de la Propiedad y su mantenimiento dentro de la formalidad, en el ámbito nacional;

Que, en virtud de la Ley N° 27304, Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, facultó a COFOPRI a ejecutar de manera progresiva, la formalización de lotes o edificaciones de propiedad del Estado o de cualquier entidad o Fondo Estatal, inclusive aquellos en proceso de liquidación que se encuentren siendo utilizados para el funcionamiento de mercados;

Que, el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC, establece que mediante Resolución de Gerencia de Planeamiento y Operaciones, COFOPRI determinará los mercados públicos a ser privatizados, los que serán materia de adjudicación en campañas progresivas y sucesivas, debiendo la resolución ser publicada, por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, en el cual la Gerencia de Planeamiento y Operaciones no se encuentra considerada en la nueva estructura orgánica de COFOPRI;

Que, de conformidad con el artículo 62° y siguientes del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización es la responsable de planificar, organizar y conducir y evaluar las actividades de formalización en la Privatización de Mercados. Esta Subdirección depende jerárquicamente de la Dirección de Formalización Integral;

Que, de conformidad con el artículo 55° del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de COFOPRI, corresponde a la Dirección de Formalización Integral las funciones de planificar, organizar y conducir las actividades de diagnóstico, saneamiento físico y legal integral de los predios objeto de formalización, así como los procesos especiales de formalización, contando para tal efecto con el concurso y apoyo de la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización.

Que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde a la Dirección de Formalización Integral planificar, organizar los procesos especiales de formalización, entre los que se encuentra la primera etapa del proceso de privatización de mercados, específicamente la función de asunción de competencia territorial y determinar los mercados públicos pasibles de privatización.

Que, corresponde a las Oficinas Zonales las funciones específicas y generales que tiene asignada a la entidad, dentro del ámbito de sus respectivas delimitaciones territoriales, conforme al literal l) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, en el cual se señala que las Oficinas Zonales tienen a su cargo la realización de las acciones inherentes a los fines de la entidad, entendiéndose que es parte de su función el ejecutar en el ámbito de su competencia territorial el proceso de privatización de mercados públicos en las etapas de formalización de la propiedad y adjudicación, a que se refiere el artículo 4° del Decreto Supremo N° 038-2000-MTC.

De conformidad con la Ley N° 27304, el Decreto Supremo N° 038-2000-MTC y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 017-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Subdirección de Procesos Especiales de Formalización.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Décima Campaña de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, sobre el mercado público que se detalla en el "Anexo A", el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Todas las entidades públicas que estando facultadas para la adjudicación de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado o de cualquier Entidad o Fondo Estatal, inclusive aquellos en proceso de liquidación, que se encuentren siendo utilizados para el funcionamiento de mercados, deberán abstenerse de emitir cualquier resolución, acto administrativo o de otra naturaleza relacionada con dichos procedimientos.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación y notifíquese a los conductores y de ser el caso, a la entidad administradora del mercado a que se refiere el "Anexo A" de los alcances de la presente resolución, acompañando copia autenticada de la misma.

Artículo 4°.- La aprobación de la presente campaña, no exime a los conductores del mercado incluido en la misma, del cumplimiento de los requisitos y procedimientos que resulten pertinentes, previstos en la normatividad vigente aplicable al Proceso de Privatización de Lotes o Edificaciones de Propiedad del Estado, a cargo de COFOPRI.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO JOSE BLANCO OYOLA
Dirección de Formalización Integral
Organismo de Formalización de la Propiedad Informal
COFOPRI

ANEXO A

MERCADO PÚBLICO COMPRENDIDO EN LA
DÉCIMA CAMPAÑA DE PRIVATIZACIÓN

N°	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	MERCADO EL TRAPECIO	PROGRAMA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN EL TRAPECIO ETAPA PRIMERA	CHIMBOTE	SANTA	ANCASH

241144-1

Aprueban el "Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL" los Accesos Libre y Preferentes a dicho sistema y el "Manual de Catastro en Línea"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 049-2008-COFOPRI/SG**

Lima, 19 de agosto de 2008

VISTO:

El Informe N° 089-2008-COFOPRI/DND de fecha 11 de agosto de 2008, emitido por la Directora de Normalización y Desarrollo, por el cual eleva para su aprobación los documentos denominados "Informe Técnico del Catastro Virtual – Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL" y "Manual de Catastro en Línea"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27406, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 – Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios; cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC;

Que, por Resolución de Presidencia N° 025-2006-COFOPRI/PC de fecha 21 de julio de 2006, se aprobó el Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación, diseñado por COFOPRI para organizar, estandarizar, unificar e integrar el manejo de la información geográfica de los predios urbanos titulados y sobre los cuales se levantó el catastro de la propiedad urbana; disponiéndose asimismo el acceso libre y preferente a favor del público en general y de los distintos niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, respectivamente; previa suscripción de un convenio para el efecto;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT con el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, disponiéndose en el numeral 2.2 de la referida norma que una vez concluido el proceso de fusión señalado, toda referencia al Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderán referidas al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 183-2007-VIVIENDA, se da por concluido al 12 de junio de 2007, el proceso de fusión dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA y en consecuencia, se declara extinguido el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT;

Que, a través del Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se emitió el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, como instrumento de gestión que organiza y estructura los órganos de COFOPRI, hasta el tercer nivel organizacional;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Normalización y Desarrollo ha elevado para su aprobación, los documentos que sustentan el nuevo “Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL”, así como el “Manual del Catastro en Línea”, los cuales, según refieren los documentos que lo sustentan, amplían los alcances de la información geográfica y catastral a fin de comprender también la información rural asumida por COFOPRI como resultado de la fusión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA;

Que, asimismo, se señala que para la generación de la Base de Datos que administrará el “Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL”, se ha utilizado la cartografía de uso oficial de mejor escala y la más actualizada posible, provenientes de diferentes instituciones como el Instituto Geográfico Nacional, Instituto Catastral de Lima – ICL y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, las cuales previa evaluación y calificación han sido validadas y utilizadas para generar la información gráfica contenida en los Planos de Formalización y Catastro, tales como Plano Perimétrico, Plano de Trazado y Lotización, Plano Catastral Rural, entre otros, los cuales han sido almacenados en el Sistema de Administración de Planos (SAP) que forma parte del “Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL”;

Que, en este orden, la aprobación del referido sistema resulta necesaria a fin de gestionar y organizar de manera eficiente la provisión de información catastral al público en general y a los diferentes niveles de Gobierno, ya sea Nacional, Regional o Local, evitando la duplicidad de trabajo y brindando la seguridad, calidad y control de la información que se provee, asegurando su mantenimiento y actualización de la información que administra;

Estando a lo dispuesto en los considerandos que anteceden y de conformidad con la Ley N° 28923, el

Decreto Legislativo N° 803, el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y la Resolución Directoral N° 055-2007-COFOPRI/DE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Catastro y la Dirección de Normalización y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL” diseñado por COFOPRI para organizar, estandarizar e integrar el manejo de la información geográfica y catastral de los predios trabajados por COFOPRI.

Artículo Segundo.- Aprobar el Acceso Libre al “Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL” permitiendo al público en general visualizar los planos de formalización y base catastral generada por COFOPRI.

Artículo Tercero.- Aprobar el Acceso Preferente al “Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL” a favor de los Gobiernos Regionales, y Locales, ya sean estos últimos provinciales y/o distritales, en cuyas jurisdicciones COFOPRI intervenga o haya intervenido como consecuencia de las acciones de formalización de la propiedad a su cargo, así como la entrega progresiva a éstos de los códigos de usuario y claves de acceso, previa designación del funcionario encargado de su uso a requerimiento de COFOPRI.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Acceso Preferente al “Sistema de Información Geográfica de Catastro y Titulación CATASTRO VIRTUAL” a favor de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, ya sea provincial o distrital, que así lo soliciten, previa suscripción de un Convenio elaborado para dicho efecto, así como para los administrados quienes deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de COFOPRI.

Artículo Quinto.- Aprobar el “Manual de Catastro en Línea”, el cual podrá ser modificado y/o precisado mediante Resolución Directoral o de Secretaría General, según sea el caso, disponiéndose su incorporación a la Página Web de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN ÁNGEL CANDELA GÓMEZ DE LA TORRE
 Secretario General (e) del Organismo de
 Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

241140-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Modifican Art. 2° de las “Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores”, aprobada por Res. N° 018-2007-CD-OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 016-2008-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de agosto de 2008.

MATERIA :	MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2° DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA TRANSPARENCIA DEL OSIPTEL Y SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2007-CD-OSIPTEL
-----------	--



VISTOS:

(i) El proyecto normativo de modificación del artículo 2° de las Disposiciones que Regulan la Transparencia del OSIPTel y sus Directores, Funcionarios y Servidores, en adelante las "Disposiciones", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTel, presentado por la Gerencia General;

(ii) El Informe N° 163-GL/2008 de la Gerencia Legal del OSIPTel, que contiene el proyecto de modificación del artículo 2° de las "Disposiciones";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, el objeto de dicha ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 5° del Texto Único Ordenado citado en el párrafo precedente, se establece la información que las entidades de la administración pública deben difundir a través de sus portales de transparencia en Internet;

Que, el OSIPTel es un Organismo Regulador conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, sujeto al Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por tanto le resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, conforme con lo previsto en el artículo 2° de las "Disposiciones", el OSIPTel difunde en Internet a través de su portal de transparencia la información que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, el Artículo 7° del Reglamento General de OSIPTel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que en virtud del principio de transparencia que rige la actuación de OSIPTel, toda decisión de éste deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, desde su creación, el OSIPTel ha adoptado una política de transparencia en su ejercicio funcional y un comportamiento predecible en su proceso decisorio, así como de ofrecer garantías al mercado de telecomunicaciones sobre la estabilidad de su marco regulatorio;

Que, revisada la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTel del 19 de abril de 2007, se ha determinado que corresponde actualizar sus normas a las disposiciones legales vigentes y a su vez adaptarlas a una gestión eficiente contribuyendo al ejercicio de sus funciones, sin perjudicar el derecho de las empresas, usuarios y ciudadanos en general respecto del libre acceso a la información pública, ni afectar la política de transparencia del OSIPTel;

Que, el Artículo 27° del Reglamento General del OSIPTel aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTel, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial "El Peruano", con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en aplicación de la norma referida en el considerando anterior, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2008-PD/OSIPTel, se publicó en el diario oficial "El Peruano" del 27 de junio de 2008 y en la página web institucional del OSIPTel el Proyecto de Resolución mediante el cual se modificaría la Resolución N° 018-2007-CD/OSIPTel, otorgando un plazo de veinte (20) días naturales para la presentación de comentarios por parte de los interesados;

Que, habiéndose analizado los comentarios formulados al proyecto, corresponde someter a consideración del Consejo Directivo la emisión de la norma definitiva y en aplicación del principio de transparencia que rige las acciones del OSIPTel, resulta pertinente ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva en la página web institucional del OSIPTel;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso p) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTel en su Sesión N° 318;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Modificar el artículo 2° de las "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTel y sus Directores, Funcionarios y Servidores", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTel, conjuntamente con su Exposición de Motivos, conforme al texto siguiente:

"Artículo 2°.- El Área de Comunicación Corporativa de OSIPTel difundirá en Internet a través de su portal de transparencia la información que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM o las normas que lo sustituyan.

Asimismo, difundirá a través del referido Portal, lo siguiente:

a) La agenda de las sesiones del Consejo Directivo con los puntos a tratar. En el caso que el tema de agenda constituya o contenga información que pueda ser calificada como confidencial, sólo se divulgará la información a que se refiere el literal a) del artículo 14° del Reglamento de Información Confidencial.

La referida información deberá publicarse cuando menos con un día hábil de anticipación a la realización de la sesión correspondiente, salvo el caso de las sesiones de urgencia a que se contrae el numeral 98.2 del artículo 98° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el que la publicación deberá hacerse al día hábil siguiente de la realización de la misma.

b) Los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Directivo.

La referida información deberá publicarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de realización de la sesión de Consejo Directivo en la que se apruebe el acta correspondiente.

c) La realización de las reuniones formales entre los representantes o patrocinadores de empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones o de asociaciones de usuarios, con los Directores o funcionarios de OSIPTel que participen en ellas. Las reuniones a que alude el párrafo anterior son las relacionadas propiamente con el ejercicio de la función y no comprende aquellas de orden estrictamente protocolar, las que tengan por objeto proveer de información de carácter general, ni las de orientación o de divulgación sobre la normativa del sector. Están exceptuadas también las reuniones que se realicen dentro del marco de acciones de supervisión, así como las sesiones formales de los Cuerpos Colegiados Ordinarios, las del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios y del Tribunal de Solución de Controversias. En las reuniones mencionadas en el primer párrafo deberá participar más de un funcionario de OSIPTel. Se cumple con la obligación respectiva, mediante la inclusión de una sumilla informativa de los asistentes, el lugar, fecha y horas en que se llevó a cabo la reunión, así como la materia tratada en la misma.

d) La información establecida por los artículos 4° y 8° de la Ley de N° 27838, Ley de transparencia y simplificación de los procedimientos regulatorios de tarifas y por los artículos 6° y 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTel, por la que se aprobó el procedimiento para la fijación y/o revisión de tarifas tope;

e) La información establecida por los artículos 7° y 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTel, que aprobó el procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope;

f) La invitación para auspicios de eventos públicos relacionados con la difusión o consulta pública de decisiones o regulaciones enmarcadas dentro del quehacer institucional de OSIPTel;

g) La relación de los auspiciadores así como sus aportes y los costos incurridos en los eventos a que se refiere el literal anterior dentro de un plazo no mayor de

quince (15) días hábiles contados a partir de la culminación del evento.

h) El Registro de Sanciones Administrativas, detallando si la sanción se encuentra impugnada en vía judicial o arbitral.

i) Toda otra información que disponga el Consejo Directivo y que contribuya a la mayor transparencia de la actuación del OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y de su Exposición de Motivos en el diario oficial "El Peruano".

Asimismo, disponer la publicación en la página web institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), la presente resolución y su exposición de motivos.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

Exposición de Motivos

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTEL del 19 de abril de 2007, se aprobaron las "Disposiciones que regulan la transparencia de OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores", en adelante las "Disposiciones".

La Resolución referida se circunscribe a la transparencia en la gestión y a la transparencia de sus directores, funcionarios y servidores, como desarrollo del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en adelante el "TUO" y su "Reglamento", respectivamente.

Del "TUO" y su "Reglamento" se desprende que la aplicación del principio de transparencia en la administración y gestión de asuntos públicos implica que funcionarios del Estado rindan cuenta respecto de la toma de sus decisiones y que las entidades brinden libre acceso a la información pública que obra en su poder.

De este modo la transparencia constituye la premisa sobre la cual se sostiene el derecho fundamental a solicitar información pública y por efecto de tal derecho tener libre acceso a la misma.

Sin perjuicio de las excepciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de aplicar normas como las previstas en las "Disposiciones", también corresponde tener en cuenta normas como las referidas a la difusión de información a través de los portales de transparencia vía Internet.

Es así que los portales de transparencia constituyen un mecanismo en mérito del cual se difunde la información pública de las entidades promoviendo la transparencia.

No obstante, si bien la transparencia constituye un principio que orienta la gestión de las entidades del Estado, ésta no debe impedir la eficiencia en dicha gestión ni impedir el cumplimiento de las funciones propias de cada una de éstas, ni el cumplimiento de las normas vigentes en materia de excepciones que resguardan el derecho de terceros.

Propuesta General

En este sentido, si bien la propuesta de modificación no altera la estructura general de las "Disposiciones", su objeto es permitir que la gestión transparente del OSIPTEL no se vea entorpecida por la divulgación de información que podría afectar eventualmente el derecho de terceros o una gestión eficiente en el ejercicio de sus funciones.

De este modo, la propuesta se refiere solamente a la modificación específica de algunos incisos del artículo 2° de las "Disposiciones" con relación a la transparencia en la información vinculada la gestión y a la información que es difundida en el portal de transparencia del OSIPTEL.

En efecto, la propuesta se refiere a modificaciones sobre la información que se difunde en el portal de transparencia del OSIPTEL, y que no afectan de modo

alguno el derecho de libre acceso a la información pública reconocido como derecho fundamental en la Constitución del Perú.

Así, resulta invariable la garantía en favor de los usuarios y de las empresas operadoras en cuanto al cumplimiento de los principios de predictibilidad y participación en la orientación de las Disposiciones y normas vigentes conexas.

Propuesta Específica

Difusión de los Acuerdos adoptados en Sesiones de Consejo Directivo

El primer aspecto de la propuesta de modificación se refiere al inciso b) del artículo 2° de las Disposiciones.

Al respecto, el artículo 10° del "TUO" señala que se considera información de acceso público a las actas de reuniones oficiales, dentro de las cuáles se encuentran las actas de las sesiones del Consejo Directivo del OSIPTEL.

Si bien éstas constituyen información pública no constituye obligación el difundirlas en su integridad en la página web del OSIPTEL.

En este caso, se ha considerado conveniente para el debido ejercicio de las funciones del OSIPTEL, la no difusión de las actas completas de sesión del Consejo Directivo en la página web institucional, en razón de los riesgos potenciales que implica la difusión de información exceptuada por Ley para dicho efecto y que eventualmente podría afectar el derecho de terceros.

En este sentido, el efectuar sólo la publicación de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, no implica incumplir con el artículo 5 del "TUO" que refiere a la difusión de información por internet, pues si bien las actas de Consejo Directivo constituyen información pública, no es obligación el difundirlas en su integridad en el portal del OSIPTEL. A su vez, en este supuesto no se afecta el Principio de Transparencia, en la medida que los interesados van a tener derecho a conocer el contenido de los "acuerdos" y tienen expedito el derecho de acceder de manera libre a dicha información conforme a ley.

Por tanto, se contempla la modificación de las "Disposiciones" a fin que sólo sea materia de difusión en la página web institucional del OSIPTEL los acuerdos del Consejo Directivo, en la medida que estos consten en las actas debidamente suscritas.

Agregar como excepción la difusión de las Sesiones del Tribunal de Solución de Controversias

Un segundo aspecto es el que se refiere a incorporar como excepción de difusión en el portal del OSIPTEL, a las sesiones formales del Tribunal de Solución de Controversias; conforme se prevé en el inciso d) del artículo 2) de las Disposiciones.

Dicha modificación tiene por único objeto ampliar de manera uniforme los alcances del inciso c) del artículo 2) de las Disposiciones tal como le resulta aplicable a las sesiones formales de los Cuerpos Colegiados y del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios – TRASU.

Información sobre Proyectos de las Gerencias del OSIPTEL

Otro aspecto de la propuesta es el de no difundir en el portal de transparencia los proyectos de las gerencias del OSIPTEL, ya que ello no afecta la predictibilidad que deben tener las decisiones del regulador, al no referirse esta disposición a proyectos normativos.

Ello obedece a que determinada información referente a proyectos de las Gerencias del OSIPTEL divulga las estrategias a seguir por el regulador sobre diversos temas, de modo tal que se revela de manera anticipada el cumplimiento de sus objetivos afectando la eficacia de sus decisiones. De otro lado, todo proyecto se encuentra sujeto a evaluación permanente, pudiendo incluso ser desestimados o modificados sobre la base de objetivos y lineamientos institucionales, con lo cual se pretende evitar la generación de expectativas especialmente por parte de las empresas operadoras.



Inclusión del Registro de Sanciones Administrativas en el Portal del OSIPTEL

El último aspecto materia de la propuesta está referido a incluir dentro de la información que debe ser difundida en el portal del OSIPTEL al Registro de Sanciones Administrativas, con lo cual se da cumplimiento al artículo 67° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSIPTEL, aprobado por Resolución N° 002-99 CD/OSIPTEL, el cual señala que el referido registro es de carácter público y que la lista de sanciones debe ser publicada en la página web cuando hubiere quedado firme la sanción o hubiere causado estado en el procedimiento administrativo¹.

De este modo, puede advertirse que la propuesta de modificación no busca reducir el derecho de los interesados respecto del acceso a la información pública ni de la transparencia sino que por el contrario busca optimizar la gestión del OSIPTEL cumplimiento con la normativa vigente.

Análisis Costo Beneficio

No se genera ningún costo para la entidad ni para terceros, percibiéndose más bien beneficios en la gestión de la información pública del OSIPTEL para el debido cumplimiento de las normas vigentes.

Incidencia en la Legislación Vigente

Se modifica sólo el artículo 2° de las "Disposiciones", en las partes antes detalladas, de modo tal que dichas modificaciones no tienen incidencia en ninguna otra norma legal vigente.

¹ "Artículo 67°.- La Secretaría General de OSIPTEL implementará y se encargará del "Registro de Sanciones Administrativas". Dicho Registro es público y se incluyen en él las resoluciones que imponen sanciones administrativas, y las que resuelven los medios impugnatorios interpuestos, cuando hubiere quedado firme la sanción o se hubiere causado estado en el procedimiento administrativo. La lista de sanciones y el texto de las resoluciones serán publicadas en la página web de OSIPTEL en el momento señalado en el párrafo anterior.

240461-1

Exoneran de proceso de selección la contratación del arrendamiento de inmueble para la Oficina Descentralizada del OSIPTEL en la ciudad de Huancavelica

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 084-2008-PD/OSIPTEL

Lima, 15 de agosto de 2008

EXPEDIENTE	N° 008-2008-GAF/EXO
MATERIA	Contrataciones y Adquisiciones

VISTOS:

El Informe N° 441-LOG-2008, de fecha 4 de agosto de 2008, del Área de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 731-GUS/2008, de fecha 1 de agosto de 2008, de la Gerencia de Usuarios, y el Informe N° 178-GL/2008; de la Gerencia Legal, que sustentan la configuración de los supuestos de servicio que no admiten sustitutos y la existencia de proveedor único.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico en el cual se realizan las contrataciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL - para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley

de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, el artículo 19° de la Ley establece los casos en que las adquisiciones y contrataciones realizadas por una entidad están exoneradas de los procesos de selección correspondientes según la causal que se configure; es así que el literal e) del citado artículo, establece que:

"Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: ... cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;"

Siendo dicha causal procedente cuando la necesidad de la entidad sólo pueda ser satisfecha por un determinado bien o servicio, que al mismo tiempo es brindado por un sólo proveedor, resultando imposible la concurrencia abierta de postores, dado que sólo la persona o entidad que posee la preeminencia o privilegio de la prestación podrá presentarse para formular la oferta que satisfaga la exigencia de la institución;

Que, a su vez, el artículo 144° del Reglamento establece el supuesto para que se configure la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que:

"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un sólo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;"

Que, el OSIPTEL en la actualidad se encuentra implementando su Plan de Expansión a nivel nacional, siendo necesario contar con locales apropiados en términos de seguridad para la atención y orientación del creciente número de usuarios que actualmente acuden al OSIPTEL, con la finalidad de brindarles orientación acerca de los servicios públicos de telecomunicaciones, de sus derechos y deberes, la atención directa de sus reclamos según los procedimientos establecidos, entre otros temas relativos al sector telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico presentado por la Gerencia de Usuarios mediante el Memorando N° 731-GUS/2008, y teniendo en cuenta los estudios realizados, el análisis de las opciones presentadas para la elección de esta oficina, el OSIPTEL tendría razones suficientes para elegir el inmueble ubicado en:

• Jr. Manco Cápac N° 371-A, provincia y departamento de Huancavelica;

debido a que dicho inmueble satisface las características y necesidades singulares requeridas para el adecuado desenvolvimiento de las actividades establecidas por el OSIPTEL;

Que, del informe citado en el párrafo anterior se puede establecer que el único inmueble que cumple con los requisitos necesarios y adecuados para funcionar como Oficina Descentralizada del OSIPTEL en la ciudad de Huancavelica es el inmueble indicado en el párrafo precedente, al contar con vías de acceso rápidas y seguras; así como adecuada distribución de los ambientes;

Que, asimismo, el mencionado inmueble cuenta con una ubicación privilegiada, tiene infraestructura en buen estado y espacio necesario para la implementación del nuevo formato de oficinas descentralizadas del OSIPTEL, lo cual lo hace apto para la atención al público;

Que, de otro lado, el referido inmueble se encuentra en una zona altamente comercial de la ciudad de Huancavelica, en la que se encuentran diferentes centros comerciales, casas de cambio de moneda extranjera,

entidades bancarias, entre otros;

Que, de acuerdo a lo expuesto y de conformidad con el Informe Legal N° 178-GL/2008, se configura el supuesto reconocido en el artículo 19° inciso e) de la Ley sobre los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único, en la medida que el servicio a ser prestado posee características singulares que determinan tal carácter y que permitirían el normal funcionamiento de la Oficina Descentralizada del OSIPTEL en Huancavelica, dentro de los parámetros de calidad, eficiencia operativa, y garantizando continuidad y desarrollo del servicio que se brinda;

Que, siendo ello así, se concluye que el inmueble ubicado en:

• Jr. Manco Cápac N° 371-A, provincia y departamento de Huancavelica;

debe ser considerado como bien que no admite sustitutos, en tanto no existen otros bienes inmuebles en el mercado que tengan compatibilidades técnicas con el señalado, permitiendo que dicho inmueble cumpla con la finalidad de funcionar como Oficina Descentralizada del OSIPTEL en la ciudad de Huancavelica, al contar con adecuada ubicación e infraestructura, para efectos de prestar con eficacia el servicio en favor de los usuarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 275-2008-GG/OSIPTEL, se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2008 del OSIPTEL, disponiendo la inclusión del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento del local de la Oficina Descentralizada en la ciudad de Huancavelica" y cuyo monto asciende a:

• S/. 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles) por un periodo de tres años, a razón de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Huancavelica;

Que, asimismo, se advierte que mediante el Memorando N° 055-PRE/2008, el Jefe de Presupuesto de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL informó que existía disponibilidad presupuestal para realizar la contratación solicitada en lo referido al ejercicio del presente año, debiéndose realizar las previsiones presupuestales correspondientes a los ejercicios posteriores;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley y el artículo 147° de su Reglamento, la copia de la Resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; de igual modo deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, SEACE;

Que, el monto de la referida contratación determinaría la exoneración del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva para el servicio requerido, según los parámetros dispuestos por el artículo 13° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008;

Que, conforme al artículo 148° del Reglamento las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor; disponiéndose además que la referida adquisición o contratación deba ser realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo antes referido establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren en consecuencia de aquellas, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en el artículo 146° del Reglamento antes citado, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus modificatorias; así como con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL - del proceso de selección denominado "Adjudicación Directa Selectiva para el arrendamiento del local de la Oficina Descentralizada del OSIPTEL en la ciudad de Huancavelica", y proceder a la contratación del arrendamiento del inmueble ubicado en:

• Jr. Manco Cápac N° 371-A, provincia y departamento de Huancavelica;

por haber configurado el supuesto de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo 2°.- Autorizar que el arrendamiento del inmueble mencionado en el artículo precedente sea contratado hasta por el siguiente monto:

• S/. 54,000.00 (cincuenta y cuatro mil y 00/100 nuevos soles) por un periodo de tres años, a razón de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 nuevos soles) mensuales, incluidos los tributos, para el inmueble de Huancavelica;

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el SEACE, entendiéndose que mediante la presente resolución se aprueba el expediente respectivo.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido arrendamiento será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal, debiéndose realizar las previsiones presupuestales que correspondan para los ejercicios fiscales siguientes.

Artículo 5°.- Disponer que la Gerencia de Comunicación Corporativa remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

240461-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Procedimiento de Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva INTA-PE.01.17 (V.3)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 393-2008/SUNAT/A

Lima, 20 de agosto de 2008



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 246-2008/SUNAT/A, se aprobó la tercera versión del procedimiento de Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva INTA-PE.01.17;

Que el inciso a) del artículo 150° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.06.2008, establece la exigibilidad de la obligación tributaria en la importación para el consumo, bajo despacho anticipado, a partir del día calendario siguiente de la fecha del término de la descarga;

Que a efectos de la puesta en vigencia de la exigibilidad de la obligación tributaria para el despacho anticipado a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053, resulta necesario modificar el citado Procedimiento;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y Resolución de Superintendencia Nacional N° 077-2008/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inclúyase en la sección V del procedimiento de Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva (V.3) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 246-2008/SUNAT/A, el texto siguiente:

"- Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.06.2008."

Artículo 2°.- Sustitúyase el numeral 8, literal A, sección VII del procedimiento de Sistema Anticipado de Despacho Aduanero de Importación Definitiva (V.3) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 246-2008/SUNAT/A, por el texto siguiente:

"8. El despachador de aduana cancela la deuda tributaria aduanera y los derechos antidumping o compensatorios de corresponder, consignada en el formato "C" de la DUA y en la liquidación de cobranza complementaria por aplicación del ISC o percepción del IGV de corresponder, en efectivo y/o cheque en las oficinas bancarias autorizadas o mediante pago electrónico, desde el día que se numera la DUA hasta la fecha del término de la descarga, conforme a lo establecido por el inciso a) del artículo 150° de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053 - en la forma descrita en el procedimiento IFGRA-PE.15 "Pago - Extinción de Adeudos"; a partir del día calendario siguiente de la fecha de término de la descarga, se liquidan los intereses moratorios por día calendario hasta la fecha de pago inclusive, excepto para la percepción del IGV."

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 26.08.2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas (e)

241381-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen que la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado dependa de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones

RESOLUCIÓN N° 056-2008/SBN

San Isidro, 18 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP) es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, el cual ofrece información sistematizada, completa, oportuna y actualizada al Sistema Nacional de Bienes Estatales para una adecuada gestión mobiliaria e inmobiliaria, el mismo que es organizado y conducido por la SBN;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SBN aprobado por la Resolución N° 315-2001/SBN, la Jefatura del Sistema de Bienes del Estado (JSIBIE) es la responsable de dirigir, programar, administrar, controlar, supervisar y coordinar con la Gerencia de Operaciones, de la cual depende, todas las acciones relativas al registro de los bienes de propiedad estatal, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional;

Que, mediante Resolución N° 005-2007/SBN de fecha 31 de enero de 2007, se dispuso que a partir de la fecha indicada y hasta la aprobación del nuevo ROF de la entidad, JSIBIE dependería jerárquicamente de la Gerencia General de la SBN, correspondiéndole, además de las funciones que ya tiene asignadas, la conducción de los procesos operativos inherentes al registro de los bienes de propiedad estatal a cargo de la Gerencia de Operaciones de la SBN;

Que, a fin de mejorar y agilizar el proceso de implementación del SINABIP con las tecnologías de la información y comunicaciones adecuadas, se ha visto conveniente dejar sin efecto la medida temporal adoptada a través de la disposición indicada en el considerando precedente, disponiéndose que la JSIBIE dependa de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia encargada de diseñar, dirigir y ejecutar los planes y proyectos institucionales en materia de desarrollo, planificación, racionalización administrativa, estadística e informatización;

Que, la presente constituye una medida temporal hasta la aprobación del nuevo ROF institucional;

Con la visación de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La Jefatura del Sistema de Bienes del Estado (JSIBIE) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a partir de la fecha y hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de la SBN, correspondiéndole a dicha Gerencia, además de las funciones que ya tiene asignadas, la conducción de los procesos operativos inherentes al registro de los bienes de propiedad estatal de la SBN.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 005-2007/SBN de fecha 31 de enero de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

240533-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS**Declaran de prioridad la implementación
de la estrategia regional CRECER
KUELAP****ORDENANZA REGIONAL
N° 215 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de la Región Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio del 2008, ha aprobado por unanimidad la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que el Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole las atribuciones y funciones que se establecen en la misma Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley precitada, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, concordante con el Art. 8°, Inc. 4 de la misma norma; asimismo, el Art. 32° prescribe: "... Los Gobiernos Regionales promueven y apoyan las iniciativas de conectividad e intercambio de información y experiencias de gobierno valiosas para la gestión, entre los gobiernos regionales y entre éstos y el gobierno nacional y gobiernos locales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles";

Que, estando a lo normado, es necesario cambiar el paradigma y proceder a impulsar una estrategia de intervención articulada entre los órganos del Gobierno Regional Amazonas y los diferentes niveles de Gobierno nacional, regional, local y la misma sociedad civil, teniendo como marco de referencia las políticas de Estado; por lo que se hace imperativo impulsar y precisar la acción del Consejo Regional de Desarrollo Humano, como un Órgano Consultivo del Gobierno Regional Amazonas en materia de Desarrollo Humano, encargado de promover, coordinar y monitorear de manera articulada en este ámbito regional, la implementación de los diversos planes y programas sociales que se vienen aprobando y poniendo en marcha a nivel regional y de manera descentralizada, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción regional; entre ellos el Plan Regional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PRAIA), el Proyecto Educativo Regional (PER) y la Estrategia Nacional CRECER y otros que se desarrollan en el ámbito regional, concordantes con el Plan Estratégico Nacional, Plan Nacional de Superación de Lucha contra la Pobreza y los que se promoverán;

Que, según lo dispuesto por el Inc. a) del Art. 15°, concordante con el Inc. a) del Art. 37° y Art. 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar

decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano, a través de Ordenanzas Regionales;

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 08, mediante Acuerdo N° 080-2008 de fecha 27 de junio del 2008; contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de prioridad la implementación de la estrategia regional CRECER KUELAP, para fortalecer las políticas orientadas a la lucha contra la pobreza y la desnutrición crónica de la población menor de 5 años..

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Consejo Regional de Desarrollo Humano, creado con ORDENANZA REGIONAL N° 199-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 31-12-2007, es el espacio de coordinación y articulación de la Estrategia Regional CRECER KUELAP.

Artículo Tercero.- PRECISAR que el monitoreo de la implementación de la Estrategia Regional CRECER KUELAP es responsabilidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de acuerdo al Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, Capítulo V, Inciso 5.2.

Artículo Cuarto.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 30 días del mes de junio del 2008.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI.
Consejero Delegado del Consejo Regional
Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 30 días del mes de junio del 2008.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

240458-1

**Aprueban "Plan Regional para el
Desarrollo Ganadero de Amazonas
2008 - 2015"****ORDENANZA REGIONAL N° 216
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de junio del 2008, ha aprobado la presente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Regional normar la organización, competencias y funciones del Gobierno Regional, de conformidad con lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; en concordancia con el Art. 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,



que establece: Que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional;

Que, los Gobiernos Regionales, tienen como una de sus funciones, la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, es política del Gobierno Regional Amazonas: 1º Promover las condiciones para el desarrollo óptimo de la ganadería regional a través de políticas multisectoriales en un marco legal eficiente y eficaz; 2º Promover la asociatividad y fortalecer la institucionalidad de los diferentes actores de la actividad ganadera regional para incrementar su capacidad de producción, negociación y desarrollo empresarial; 3º Desarrollar en la ganadería regional, niveles de rentabilidad y competitividad de modo sostenible;

Que, la ganadería entendida como la actividad de crianzas de animales domésticos con fines económicos productivos, es muy importante en nuestra región, tal es así que en la actualidad contribuye al Valor de la Producción Agropecuaria con un 43% a pesar de su exiguo desarrollo, y es la actividad agropecuaria quié participa con el 38% del PBI Regional; la potencialidad de su desarrollo se expresa en las 212,000 Has de pastos naturales y las doce (12) zonas económicas y ecológicas de las que cuenta la Región Amazonas, con aptitud para desarrollar esta actividad, lo que amerita una atención preferente por parte de las entidades públicas, privadas y productores organizados para contribuir a su desarrollo sostenible y sustentable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2006-AG, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero para el periodo 2006-2015, con lineamientos formulados en un contexto nacional, siendo necesario contar con un Plan Regional de Desarrollo Ganadero de Amazonas, formulado sobre la base de las capacidades y potencialidades del ámbito regional, con la finalidad de contar con un instrumento orientador, que permita impulsar políticas mas eficaces en el desarrollo de esta importante actividad económica, teniendo en cuenta que Amazonas, cuenta con vocación para fortalecer su crecimiento;

Que, el Plan Regional de Desarrollo Ganadero de Amazonas 2008 - 2015, propuesto por la Dirección Regional Agraria, ha sido elaborado en forma participativa con los entes de la actividad y afines más representativos de la labor ganadera de la Región, particularmente los productores, y se ha seguido los lineamientos técnicos y formales inherentes al caso;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008, mediante Acuerdo N° 082-2008 de fecha 27 de junio del 2008, contando con el voto mayoritario de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37º de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan Regional para el Desarrollo Ganadero de Amazonas 2008 - 2015".

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Dirección Regional de Agricultura - Amazonas que en coordinación con organismos dedicados a este importante sector, realicen su implementación y su ejecución.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Dirección Regional de Agricultura, realizar la constitución del Consejo Regional Ganadero Multisectorial con el fin de realizar el seguimiento y gestión del Plan Regional para el Desarrollo Ganadero de Amazonas, el cual se constituirá en el instrumento de gestión vinculante para los organismos públicos, privados y agentes vinculados con esta actividad.

Artículo Tercero.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 9 días del mes de julio del año dos mil ocho.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI.
Consejero Delegado del Consejo Regional
Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Amazonas, a los 17 días del mes de julio del 2008.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE.
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

240440-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resoluciones de la Municipalidad de Santiago de Surco que aprueban proyectos de habilitaciones urbanas nuevas de lotes únicos de terrenos

RESOLUCIÓN N° 174-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 19 de junio de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 67709-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Subgerencial N° 306-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de febrero del 2008, aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, solicitada por la UNIVERSIDAD DE LIMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 306-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de febrero del 2008 (fs. 58 al 61), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de Aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, del terreno de 2,500.95 m², calificado con zonificación E-3, constituido por el Lote 09, de la Manzana "A", de la Parcelación Semi-Rústica "Los Granados", ubicado frente al Jirón Cruz del Sur (antes Calle Cruz del Sur), en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 013.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 013.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, con Informe N° 174-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 09 de junio del 2008 (fs. 80 al 82), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para el terreno de 2,500.95 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Subgerencial N° 306-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de febrero del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML y 836-MML;

Que, mediante Informe N° 275-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 13 de junio de 2008 (fs. 83 al 85), el

Área Legal de esta Subgerencia señala, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 12076397 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima (fs. 04); a nombre de la propietaria UNIVERSIDAD DE LIMA, con un área de 2,500.95 m²;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 174-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 09 de junio del 2008 y N° 275-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 13 de junio de 2008; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Subgerencial N° 306-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Subgerencial N° 306-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de febrero del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de Aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, del terreno de 2,500.95 m², calificado con zonificación E-3, constituido por el Lote 09, de la Manzana "A", de la Parcelación Semi-Rústica "Los Granados", ubicado frente al Jirón Cruz del Sur (antes Calle Cruz del Sur), en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 013.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 013.02-2008-SGLAU-GDU-MSS.

Artículo 2°.-NOTIFIQUESE la presente Resolución a la UNIVERSIDAD DE LIMA; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

240442-1

RESOLUCIÓN N° 195-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 9 de julio del 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 75122-2008, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, remite los actuados administrativos, conteniendo la Resolución Subgerencial N° 805-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de Mayo del 2008, aprobando la Habilitación Urbana

Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, solicitada por la sociedad conyugal conformada por el señor JOSE RICARDO MARTIN BRICEÑO VILLENA y la señora MURIEL DOLORES YOLANDE GABRIELLE CLEMENS DE KEMPENEER DE BRICEÑO; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Subgerencial N° 805-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de mayo del 2008 (fs. 72 al 75), expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, se resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja "RDMB", del terreno de 4,411.00 m², constituido por parte de las Parcelaciones Semi-Rústicas "Panedia" y "Las Laderas de Monterrico", ubicado con frente al Jirón Las Laderas (antes Calle Las Laderas) y Jr. Cerros San Francisco (antes El Cortijo), en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 036.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 038.02-2008-SGLAU-GDU-MSS;

Que, con Informe N° 194-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 27 de junio del 2008 (fs. 83 al 86), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja "RDMB", del terreno de 4,411.00 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, mediante la Resolución Subgerencial N° 805-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de mayo del 2008, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación y vías; de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML y N° 341-MML. Respeto a los aportes reglamentarios señala, que se ha cometido un error respecto a la entidad receptora ante la cual se deberá efectuar la cancelación del déficit de aporte reglamentario para Renovación Urbana, conforme lo establece la Ordenanza N° 237-MML; además, en el artículo tercero se consigna la obligación de cancelar en dinero los déficit de aportes reglamentarios, previo a la expedición de la Resolución de Recepción de Obras, indicando que queda como garantía el lote único, cuando la presente habilitación consta de dos lotes y no de un solo lote; y las obras autorizadas, según la Resolución objeto de evaluación, corresponden a la pavimentación de aceras y calzadas, a pesar de que el predio no se encuentra afecto a la vía de acceso; por lo que, se deberá emitir pronunciamiento legal sobre el particular;

Que, mediante Informe N° 309-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 30 de junio de 2008 (fs. 87 al 89), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Partida N° 12114852, del Registro de Predios, de la Zona Registral N° IX - Sede Lima (fs. 03 y 04), a nombre de la sociedad conyugal conformada por el señor JOSÉ RICARDO MARTÍN BRICEÑO VILLENA y la señora MURIEL DOLORES YOLANDE GABRIELLE CLEMENS DE KEMPENEER DE BRICEÑO; con un área de 4,411.00 m²; en relación a la consulta formulada se indica, que el error material advertido en el Tercer Artículo de la resolución objeto de evaluación, no genera incumplimiento, en los Planes Urbanos referidos a los aportes reglamentarios, ni enerva lo aprobado, toda vez que se trata de la denominación del ente receptor del aporte correspondiente a Renovación Urbana, que en este caso es la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S.A.; de igual manera, se advierte una incongruencia en el mismo Artículo, al disponer la imposición de una carga en el lote único hasta que los propietarios cancelen los déficit de aportes reglamentarios, cuando se verifica que el predio acumulado, se encuentra distribuido en el Cuadro de Áreas tanto de la Resolución como del Plano, en dos sub-lotes; respecto, de las obras autorizadas señala, que aún cuando se ejecuten en vía a la cual no esta afecto el terreno materia de trámite, si el distrito generó esta obligatoriedad, esta misma Comuna Edil será responsable de su cumplimiento; por lo que, ante estos hechos corresponde recomendar a la Municipalidad Distrital, emitir el acto administrativo, subsanando los errores materiales;



de conformidad a lo previsto en el artículo 201, numerales 201.1 y 201.2 de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 194-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 27 de junio de 2008 y N° 309-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 30 de junio de 2008; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Subgerencial N° 805-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de mayo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 912-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Subgerencial N° 805-2008-SGLAU-GDU-MSS, de fecha 19 de mayo del 2008, expedida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que resuelve aprobar los Proyectos referentes a Trazado, Lotización y Pavimentación de aceras, correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único con Construcción Simultánea de Vivienda, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja "RDMB", del terreno de 4,411.00 m2, constituido por parte de las Parcelaciones Semi-Rusticas "Panedia" y "Las Laderas de Monterrico", ubicado con frente al Jirón Las Laderas (antes calle Las Laderas) y Jr. Cerros San Francisco (antes El Cortijo), en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de acuerdo con los planos signados con el N° 036.01-2008-SGLAU-GDU-MSS y N° 038.02-2008-SGLAU-GDU-MSS.

Artículo 2°.- PRECISAR que la cancelación del déficit de aporte para Renovación Urbana, se deberá efectuar ante la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima - EMILIMA S.A.

Artículo 3°.- RECOMENDAR a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que dispongan las acciones administrativas conducentes a subsanar los errores materiales, incurridos en la Resolución Subgerencial N° 805-2008-SGLAU-GDU-MSS, conforme lo detallado en el segundo y tercer considerando de la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la solicitada por la sociedad conyugal conformada por el señor JOSE RICARDO MARTIN BRICEÑO VILLENA y la señora MURIEL DOLORES YOLANDE GABRIELLE CLEMENS DE KEMPENEER DE BRICEÑO; y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para su conocimiento y fines.

Artículo 5°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 6°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

240424-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban derechos de ejecución de obras públicas y demás requisitos que corresponden a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural

ORDENANZA MUNICIPAL N° 073-2008-MDC

Cieneguilla, 25 de julio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en Sesión Ordinaria de fecha, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el pago de derechos para la ejecución de obras públicas y demás requisitos que verificara la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y el Informe N° 157-2008-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 18.07.2008 y el Informe N° 224-2008-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 22.07.2008;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de igual forma la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del Título preliminar señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Seguidamente precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo prescribe el Artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, del mismo modo en su artículo 39° primer párrafo señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, por tales considerandos y estando a lo dispuesto en el Artículo 9° inciso 8 y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el voto de la MAYORÍA de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR los derechos para la ejecución de obras públicas y demás requisitos que corresponden a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás Gerencias y Oficinas de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde



N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO EN S/.	Auto-mático	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNACIÓN	
					Posi-tivo	Nega-tivo	N° Registro			Reconsideración	Apelación
5.2 Autorización por instalación de Postes		1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30			Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia de Desarrollo	Alcaldía
		2. Deterioro de pistas y veredas/proyecto						Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
		Pavimento rígido	620.00								
		Pavimento flexible	510.00								
		Terreno Natural	400.00								
		3. Inspección Técnica / Unidad	13.00								
		4. Acumulación de material de desmonte	400.00								
		construcción en vía pública / proyecto									
		5. Revisión de planos y autorización / unidad	220.00								
5.2.1 Conformidad de	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30				Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia de Desarrollo	Alcaldía
Obra de Instalación de	2. Inspección Ocular por cada poste	11.00						Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
Postes	3. Constancia de Conformidad por cada poste	110.00									
5.7 Autorización de	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30				Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia de Desarrollo	Alcaldía
Instalación de Cabinas	2. Deterioro de pistas y veredas/proyecto							Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
	Pavimento rígido	850.00									
	Pavimento flexible	800.00									
	Terreno Natural	750.00									
	3. Inspección Técnica / Unidad	50.00									
	4. Acumulación de material de desmonte y	770.00									
	construcción en vía pública / proyecto										
	5. Revisión de planos y autorización / unidad	500.00									
5.8 Conformidad de	1. Formulario Unico Oficial FUO/proyecto	20.00		30				Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia de Desarrollo	Alcaldía
Obra de Instalación de	2. Inspección Ocular / unidad	50.00						Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
Cabinas	3. Constancia de Conformidad / unidad	300.00									
5.9 Autorización de	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30				Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia de Desarrollo	Alcaldía
Instalación de Cámaras	2. Deterioro de pistas y veredas/proyecto							Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
	Pavimento rígido	820.00									
	Pavimento flexible	790.00									
	Terreno Natural	660.00									
	3. Inspección Técnica / Unidad	90.00									
	4. Acumulación de material de desmonte	610.00									
	y construcción en vía pública / proyecto										
	5. Revisión de planos y autorización / unidad	300.00									
5.10 Conformidad de	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30				Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia de Desarrollo	Alcaldía
Obra de Instalación de	2. Inspección técnica / unidad	90.00						Documentario	Urbano y Rural	Urbano	
Cámaras	3. Constancia de Conformidad / unidad	150.00									
5.11 Autorización de	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	100.00		30				Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia de Desarrollo	Alcaldía
excavación de zanjas	2. Deterioro de pistas y veredas/proyecto							Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
y/o canalización	Pavimento rígido	620.00									
	Pavimento flexible	500.00									
	Terreno Natural	480.00									
	3. Inspección Técnica / Tramo 5 ML.	50.00									
	4. Acumulación de material de desmonte y	400.00									
	construcción en vía pública / proyecto										



N° de Orden	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO EN S/.	Auto-mático	CALIFICACION			DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE RECURSO IMPUGNACIÓN	
					Posi-tivo	Nega-tivo	N° Registro			Reconsideración	Apelación
		5. Revisión de planos y autorización / Tramo de 5 ML.	180.00								
	5.12 Conformidad de	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	100.00		30			Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia Desarrollo	Alcaldía
	Obra de Instalación de	2. Inspección Ocular / cada 5 ML.	50.00					Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
	zanjas y/o canalización	3. Constancia de Conformidad /cada 5 ML.	130.00								
	5.13 Autorización por	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30			Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia Desarrollo	Alcaldía
	instalación de anclas	2. Deterioro de pista y vereda / proyecto						Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
		Pavimento rígido	110.00								
		Pavimento flexible	90.00								
		Terreno Natural	80.00								
		3. Inspección Ocular / unidad	25.00								
		4. Acumulación de material de desmonte / proyecto	90.00								
		5. Revisión de plano y autorización / unidad	111.00								
	5.14 Autorización por	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30			Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia Desarrollo	Alcaldía
	instalación de Antenas	2. Deterioro de pistas y veredas/proyecto						Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
		Pavimento rígido	620.00								
		Pavimento flexible	510.00								
		Terreno Natural	400.00								
		3. Inspección Técnica / Unidad	13.00								
		4. Acumulación de material de desmonte construcción en vía pública / proyecto	400.00								
		5. Revisión de planos y autorización / unidad	220.00								
	5.15 Conformidad de	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30			Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia Desarrollo	Alcaldía
	Obra de Instalación de	2. Inspección Ocular por cada antena	11.00					Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
	Antenas	3. Constancia de Conformidad por cada antena	110.00								
	5.16 Autorización	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30			Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia Desarrollo	Alcaldía
	de instalación	2. Deterioro de pistas y veredas/proyecto						Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
	de estaciones	Pavimento rígido	620.00								
	radioeléctricas	Pavimento flexible	510.00								
		Terreno Natural	400.00								
		3. Inspección Técnica / Unidad	13.00								
		4. Acumulación de material de desmonte construcción en vía pública / proyecto	400.00								
		5. Revisión de planos y autorización / unidad	220.00								
	5.17 Conformidad de	1. Formulario Unico Oficial FUO / proyecto	20.00		30			Jefatura de Trámite	Gerencia Desarrollo	Gerencia Desarrollo	Alcaldía
	Obra de Instalación	2. Inspección Ocular por cada antena	11.00					Documentario	Urbano y Rural	Urbano y Rural	
	de Antenas	3. Constancia de Conformidad por cada antena	110.00								

Descargado desde www.elperuano.com.pe

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MIGUEL****Modifican el TUPA de la Municipalidad incorporando el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior****ORDENANZA N° 156-MDSM**

San Miguel, 23 de julio de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, premisa constitucional que se ratifica en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establecen que, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; debiendo las ordenanzas distritales en materia tributaria, ser ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para su vigencia;

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley mencionada, otorga a los Alcaldes distritales y provinciales así como a los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, competencia para declarar el divorcio convencional;

Que, la citada Ley dispone en su Única Disposición Complementaria que las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas los funcionarios y autoridades que participan en el procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se encuentran obligados a atender las solicitudes conforme a las normas legales aplicables, quedando precisado que el implemento es de responsabilidad de los funcionarios de acuerdo a la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

Que, en este contexto, resulta necesario que se incorpore en el TUPA de la institución, el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior;

Que, el numeral 38.5 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de nuevos derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía. En caso contrario, su aprobación se realiza por la norma de mayor jerarquía, es decir, por Ordenanza Municipal;

Que, mediante Acuerdo de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tomado en Sesión Ordinaria N° 30 de fecha 17 de Julio del presente año, acordó por unanimidad autorizar al Servicio de Administración Tributaria – SAT, por única vez y de manera excepcional, la recepción hasta el 31 de julio del presente año, de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas distritales que aprueben el derecho de trámite por el Procedimiento Administrativo de Separación convencional y Divorcio Ulterior, cumpliendo con presentar todos los requisitos establecidos en las ordenanzas de la materia;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y en usos de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 20° y artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se acordó emitir lo siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, Y APRUEBA LA TASA A COBRAR POR EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO MENCIONADO**Artículo Primero.- OBJETO**

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, y de conformidad con las leyes complementarias, se APRUEBA e INCORPORA en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Miguel el procedimiento 2.15 Procedimiento No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior bajo el rubro de Registro Civil y se ESTABLECE en la jurisdicción del Distrito de San Miguel el pago de tasa por el derecho de tramitación de la separación convencional y divorcio ulterior, a la que se refiere la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Artículo Segundo.- SUJETO PASIVO

Tienen la condición de contribuyentes de la tasa regulada por la presente Ordenanza, las personas naturales que después de transcurrido dos (02) años de la celebración del matrimonio, decidan poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Distrital de San Miguel, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales previstos 1) no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme respecto de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas y 2) carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales y si los hubiera, contar con la liquidación de gananciales inscrita en Registros Públicos.

Artículo Tercero.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura con la presentación de la solicitud de llevarse a cabo el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior ante la mesa de partes de la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo Cuarto.- IMPORTE DEL DERECHO

Aprobare el Cuadro de Tasas y Derechos correspondiente según se señala a continuación:

- Procedimiento de Separación Convencional	S/. 171.00 Nuevos Soles
- Procedimiento de Divorcio Ulterior	S/. 115.00 Nuevos Soles

Artículo Quinto.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Los funcionarios que participen en la tramitación del procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior son responsables por el incumplimiento de los plazos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 27444 y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

Artículo Sexto.- MODIFICACIÓN DEL ROF

Agregar el literal j) al Artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital



de San Miguel, aprobado por Ordenanza N° 028-MDSM, respecto a las funciones de la Sub Gerencia de Registro Civil, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"j) Ejecutar el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS."

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda Disposición Final.- La presente Ordenanza surtirá efectos de validez a partir del día siguiente de publicado el Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

241229-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Prorrogan plazo de Ordenanza que aprobó la Campaña de Formalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 016-2008/MDV-ALC

Ventanilla, 15 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VENTANILLA:

VISTO:

El Memorando N° 321-2008/MDV-GDEL, de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021-2008/MDV, de fecha 30 de mayo del 2008, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 18 de junio del presente año, se aprobó la Campaña de Formalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el distrito de Ventanilla.

Que, la precitada Ordenanza, tiene como objeto regular el procedimiento de formalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; con el propósito de otorgar facilidades a los inversionistas de la micro y pequeña empresa, a efecto de obtener la Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal de apertura de establecimiento, formalizando de esta manera sus unidades económicas.

Que, el artículo 11 de la norma en mención, establece que tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario, plazo que será computado desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, plazo que puede ser materia de prórroga por quince (15) días calendario.

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, solicita la expedición del Decreto de Alcaldía, que disponga la prórroga del plazo de la Ordenanza Municipal N° 021-2008/MDV, dada la aceptación por parte de los moradores del distrito por formalizar sus unidades económicas

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la prórroga por quince (15) días calendario, del plazo de la Ordenanza Municipal N° 021-2008/MDV, que aprobó la Campaña de Formalización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en el distrito de Ventanilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la norma acotada.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

240985-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban proyecto de resolución mediante la cual se emitirá la "Directiva de Atención de Solicitudes de Audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL presentadas por las Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 017-2008-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de agosto de 2008.

MATERIA : PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA EMISIÓN DE LA DIRECTIVA DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUDIENCIA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OSIPTEL PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

VISTOS:

(i) El proyecto de resolución de aprobación de la "Directiva para la Atención de Solicitudes de Audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", en adelante la "Directiva", presentado por la Gerencia General, conjuntamente con su Exposición de Motivos;

(ii) El Informe N° 166-GL/2008 de la Gerencia Legal del OSIPTEL, que contiene el proyecto de resolución para la emisión de la "Directiva";

CONSIDERANDO:

Que, el OSIPTEL es un Organismo Regulador conforme con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regulado por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y sujeto a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, tal como lo dispone el artículo 73° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en adelante el Reglamento, el Consejo Directivo es el órgano máximo del OSIPTEL;

Que, de acuerdo con lo previsto en los incisos a), b) y c) del artículo 75 del Reglamento son funciones del Consejo Directivo establecer la política general del OSIPTEL, así como expedir resoluciones de su competencia y emitir normas que contribuyan al cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 57° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, en concordancia con el artículo 58° del mismo, dispone que el órgano competente para resolver los recursos de apelación respecto de sanciones impuestas por la Gerencia General y el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, es el Consejo Directivo del OSIPTEL;

Que, el artículo 111° del Reglamento dispone que el Consejo Directivo establecerá los lineamientos y criterios para que los órganos del OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones, lleven a cabo reuniones, a pedido de parte o de oficio, con los ejecutivos de las empresas operadoras;

Que, en ocasiones las empresas operadoras solicitan audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL para exponer sus posiciones o brindar información con relación a asuntos que se encuentran dentro de la competencia de la referida máxima autoridad de dirección;

Que, el Artículo 7° del Reglamento establece que en virtud del principio de transparencia que rige la actuación del OSIPTEL, toda decisión de éste deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el Artículo 27° del Reglamento dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el literal c) del Artículo 75° del Reglamento, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 318;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Aprobar el proyecto de resolución mediante la cual se emitirá la "Directiva de Atención de Solicitudes de Audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL presentadas por las Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", el cual forma parte integrante de la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, serán publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), el referido proyecto de resolución y su Exposición Motivos.

Artículo Segundo.- Otorgar el plazo de quince (15) días naturales, computados a partir del día siguiente de publicada la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios respecto del proyecto de resolución referido en el artículo precedente, al OSIPTEL, en Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima, pudiendo remitirlos vía fax al número (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Legal el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios

que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Lima, de de 2008.

MATERIA : **DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUDIENCIA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL OSIPTEL PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

VISTOS:

(i) El proyecto de resolución presentado por la Gerencia General mediante cual se aprobará la "Directiva para la Atención de Solicitudes de Audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL de las Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", en adelante la "Directiva", conjuntamente con su Exposición de Motivos;

(ii) El informe sustentatorio de la Gerencia Legal del OSIPTEL, que contiene el proyecto de resolución, la "Directiva" y su Exposición de Motivos ;

CONSIDERANDO:

Que, el OSIPTEL es un Organismo Regulador conforme con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, regulado por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos y sujeto a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, tal como lo dispone el artículo 73° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en adelante el Reglamento, el Consejo Directivo es el órgano máximo del OSIPTEL;

Que, de acuerdo con lo previsto en los incisos a), b) y c) del artículo 75 del Reglamento son funciones del Consejo Directivo establecer la política general del OSIPTEL, así como expedir resoluciones de su competencia y emitir normas que contribuyan al cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 57° del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL, en concordancia con el artículo 58° del mismo, dispone que el órgano competente para resolver los recursos de apelación respecto de sanciones impuestas por la Gerencia General y el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, es el Consejo Directivo del OSIPTEL;

Que, el artículo 111° del Reglamento dispone que el Consejo Directivo establecerá los lineamientos y criterios para que los órganos del OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones, lleven a cabo reuniones, a pedido de parte o de oficio, con los ejecutivos de las empresas operadoras;

Que, en ocasiones las empresas operadoras solicitan audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL para exponer sus posiciones o brindar información con relación a asuntos que se encuentran dentro de la competencia de la referida máxima autoridad de dirección;

Que, el Artículo 7° del Reglamento establece que en virtud del principio de transparencia que rige la actuación del OSIPTEL, toda decisión de éste deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el Artículo 27° del Reglamento dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el literal c) del Artículo 75° del Reglamento, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° ;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Aprobar la "Directiva de Atención de Solicitudes de Audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL presentadas por las Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", la cual forma parte integrante de la presente Resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, serán publicados en la página web del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), la presente resolución, la Directiva y su Exposición Motivos.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

Directiva para la Atención de Solicitudes de Audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL presentadas por las Empresas Operadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables a toda Solicitud de Audiencia que presente una Empresa Operadora ante el Consejo Directivo del OSIPTEL.

1.2. Alcance

La presente Directiva es aplicable a toda Solicitud de Audiencia, ya sea que se refiera a: a) Aspectos en los que las operadoras deseen exponer mayores elementos de juicio al Consejo Directivo del OSIPTEL, que posibiliten una mejor toma de decisiones dentro del ámbito de su competencia; b) Tengan un objeto estrictamente protocolar o; c) Se encuentren dentro del marco de un procedimiento administrativo en los que el Consejo Directivo tiene la calidad de instancia administrativa.

1.3. Glosario de Términos:

Para efectos de la presente Directiva se entenderá por:

a) **Empresa Operadora:** Persona jurídica que cuenta con concesión, autorización o registro para la prestación de uno o más servicios de telecomunicaciones.

b) **Audiencia:** Acto en el cual se presenta la Empresa Operadora ante el Consejo Directivo, para tratar los asuntos señalados expresamente en la Solicitud de Audiencia que le ha sido aprobada. Las Audiencias se pueden clasificar en:

b.1. **Audiencia Justificada:** Presentación concedida a efectos de exponer aspectos dentro del ámbito de la competencia y funciones del Consejo Directivo, a fin que este cuente con mayor información para la toma de sus decisiones.

b.2. **Audiencia Protocolar:** Presentación concedida con fines estrictamente protocolares o formales.

b.3. **Audiencia Administrativa:** Presentación concedida con motivo de un procedimiento administrativo en curso, seguido ante el OSIPTEL y en el cual el Consejo Directivo actúa como instancia administrativa.

c) **Representante Autorizado:** Persona natural autorizada por el Consejo Directivo para asistir a las Audiencias en representación de la Empresa Operadora. Según sea el caso, deberá ser:

c.1. La más alta instancia directiva de la Empresa Operadora, sea el Presidente o el Gerente General,

tratándose de Audiencias Justificadas o de Audiencias Protocolares.

c.2. El representante legal y/o apoderado acreditado como tal en el expediente administrativo relacionado con el tema de la Audiencia, tratándose de Audiencias Administrativas.

d) **Solicitud de Audiencia:** Comunicación escrita dirigida al Presidente del Consejo Directivo por la Empresa Operadora, debidamente representada por las personas a que se refieren los literales c.1 ó c.2 precedentes, según corresponda, indicando el tipo de Audiencia que solicita, la materia a tratar y el nombre de los asistentes, especificando sus cargos y/o especialidades.

2. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3. BASE LEGAL

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

- Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001- PCM.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

- Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTEL, Disposiciones que regulan la Transparencia del OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. Es facultad del Consejo Directivo conceder o rechazar las Solicitudes de Audiencia. Siendo ésta una atribución del Consejo Directivo, no se requiere expresión de causa, salvo cuando la decisión de rechazarla difiera de una decisión anteriormente adoptada en un caso similar o cuando se trate de una Audiencia Administrativa en la que el proceso expresamente prevea la realización de la misma.

4.2. El Consejo Directivo realizará la programación de las Audiencias, durante las sesiones ordinarias previstas para el ejercicio de sus funciones como órgano máximo de dirección del OSIPTEL.

4.3. Para efectos de llevar a cabo cualquier Audiencia, se requerirá que el Representante Autorizado se encuentre previamente acreditado ante el OSIPTEL como tal.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. El Presidente del Consejo Directivo dará cuenta ante el mismo de las Solicitudes de Audiencia presentadas, para efectos de considerar su aceptación o denegatoria.

5.2. Adoptado el acuerdo del Consejo Directivo sobre la Solicitud de Audiencia, se emitirá una comunicación por escrito a la Empresa Operadora dando cuenta de su aceptación o denegatoria.

5.3. En el supuesto de aceptación, la comunicación a la Empresa Operadora, deberá detallar el tipo de Audiencia, el asunto a tratar, la fecha, la hora, la duración y el lugar donde se llevará a cabo la misma, así como los Representantes Autorizados u otros participantes que sean autorizados para intervenir en atención al numeral 5.4.2. de la presente Directiva.

5.4. En los casos en que el Consejo Directivo admita las Solicitudes de Audiencia se aplicarán las siguientes reglas:

5.4.1. Toda Audiencia se llevará a cabo sólo si la Empresa Operadora participa a través de su Representante Autorizado, de conformidad con el literal c) del numeral 1.3. de la presente Directiva.

5.4.2. Cuando lo considere pertinente, el Consejo Directivo podrá autorizar la participación de asesores

legales o técnicos en las Audiencias que se programen, siempre que la Empresa Operadora hubiese incluido el pedido en su Solicitud de Audiencia. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo también podrá requerir la participación de asesores legales o técnicos en las Audiencias que se programen cuando lo considere pertinente. En caso se advierta la presencia de personas no autorizadas para asistir, el Consejo Directivo podrá decidir no llevar a cabo o dar por concluida la Audiencia programada.

5.4.3. Las Empresas Operadoras deberán circunscribir su presentación a los asuntos materia de su Solicitud de Audiencia, aceptada por parte del Consejo Directivo, conforme a lo previsto en el numeral 5.3. En su defecto, el Consejo Directivo podrá suspender o dar por concluida la Audiencia.

5.5. La realización de las Audiencias entre Empresas Operadoras y el Consejo Directivo del OSIPTEL, actuando al amparo de las facultades previstas en el artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se difundirán en la página web de este Organismo, conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° de las "Disposiciones que regulan la Transparencia del OSIPTEL y sus Directores, Funcionarios y Servidores", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2007-CD-OSIPTEL.

Lima, agosto de 2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General del OSIPTEL, su objetivo general es el de regular, normar, supervisar y fiscalizar, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones; el comportamiento de las empresas operadoras; las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de éstas con los usuarios.

Su actuación se rige por los principios de neutralidad, no discriminación, imparcialidad, entre otros previstos por ley.

Dentro su competencia se encuentra la realización de acciones dirigidas a garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado por las empresas operadoras al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos.

En cuanto a sus objetivos específicos, se encuentran los de promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cautelando en forma imparcial los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios en el mercado de telecomunicaciones; entre otros que se encuentran previstos en las leyes y reglamentos.

El órgano máximo de dirección del OSIPTEL es el Consejo Directivo, el cual entre otras funciones, aprueba la política general del OSIPTEL; expide normas de carácter general o particular; expide resoluciones que resuelven los recursos de apelación de las empresas operadoras en los procedimientos administrativos, referidos a la imposición de medidas correctivas y sanciones aplicadas por la Gerencia General y el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Debe tenerse presente que el Consejo Directivo, en su calidad de órgano de dirección, tiene múltiples funciones. Sin embargo, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General los órganos de dirección deben concentrarse en aquellas actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control y evaluación de resultados.

Entre otras funciones, el Consejo Directivo tiene la potestad de evaluar las solicitudes de audiencia presentadas por las empresas operadoras, las que según cada caso concreto podrán ser aceptadas o denegadas por dicho órgano de dirección; y en ocasiones realizarse de oficio.

Dentro de las diversas funciones de Consejo Directivo, se encuentra aquella de orden normativo para la expedición de normas generales o particulares, como sucede en el caso de expedición de reglamentos y normas y en los que su actuación es de carácter resolutivo como

órgano de segunda instancia dentro de un procedimiento administrativo, regido por las normas del OSIPTEL. A las audiencias que eventualmente se lleven a cabo dentro del marco de un procedimiento administrativo, se les ha denominado Audiencias Administrativas.

De otro lado, las empresas operadoras solicitan audiencia ante el Consejo Directivo con carácter estrictamente formal, para la presentación de sus directivos o representantes, o con fines de coordinación, a las cuales se les ha denominado Audiencias Protocolares.

Aquellas audiencias que tiene propósito diferente a los indicados en los dos párrafos inmediatos anteriores, pero que refieren a asuntos que se circunscriben al ámbito de la competencia del Consejo Directivo, se les ha denominado Audiencias Justificadas.

Si bien el Consejo Directivo del OSIPTEL se encuentra facultado para establecer las normas pertinentes para el mejor cumplimiento de sus fines, hasta la fecha no se ha expedido una norma al efecto de evaluar los requerimientos de las empresas operadoras que solicitan la realización de audiencias ante dicho órgano de dirección.

Es así que para la mejor evaluación de las solicitudes de las empresas operadoras y para la debida optimización de las sesiones del Consejo Directivo, la directiva tiene como alcance referirse exclusivamente a las solicitudes de audiencia ante dicho órgano de dirección; no así a las solicitudes de reunión con participación de los demás órganos del OSIPTEL.

Por dicho motivo, con miras a dar a conocer las condiciones y criterios del OSIPTEL a ser aplicados a los requerimientos de audiencia ante el Consejo Directivo del OSIPTEL, resulta conveniente la expedición de una directiva cuyas disposiciones orienten a las empresas operadoras para brindar la información requerida desde la presentación de las solicitudes de audiencia ante el citado Consejo Directivo.

De este modo, la directiva contempla los tres tipos de audiencias antes citados, en virtud de las cuales las empresas operadoras podrán presentar sus solicitudes para consideración del Consejo Directivo.

En dichas solicitudes, las empresas operadoras deberán informar sobre la materia y la identidad, cargo y/o especialidad de los participantes propuestos, de modo tal que estas puedan ser evaluadas con miras a la eventual programación de la audiencia dentro de las sesiones ordinarias del Consejo Directivo.

Resulta relevante destacar que para que toda audiencia pueda llevarse a cabo, se requiere cuando menos de la presencia de los representantes debidamente autorizados por el Consejo Directivo. En cuanto a las Audiencias Protocolares y Audiencias Justificadas, necesariamente se deberán llevar a cabo con la presencia exclusiva de sus representantes de la más alta instancia directiva de la empresa, pudiendo ser estos el Presidente o Gerente General.

En cuanto a las Audiencias Administrativas, se requerirá la participación del representante legal o apoderado.

No obstante, para que se lleve adelante la audiencia respectiva no bastará la presencia de los representantes autorizados sino que estos deberán encontrarse, debidamente y previamente, acreditados ante el OSIPTEL.

En todos los supuestos, las solicitudes de audiencia ante el Consejo Directivo no son de aprobación automática, sino que éstas quedan sujetas a evaluación por parte del mismo órgano de dirección, el cual tiene la potestad de aceptar o denegar las solicitudes presentadas.

En la Directiva se incluye la potestad del Consejo Directivo de autorizar la participación de asesores legales o técnicos en las respectivas audiencias, siempre que así se hubiere requerido en la solicitud. No obstante, el Consejo Directivo, de oficio, podrá también requerir la participación de asesores legales o técnicos en las audiencias programadas.

Finalmente, las audiencias se rigen por el principio de transparencia, con lo cual la difusión de las audiencias que por su naturaleza así lo ameriten, serán materia de difusión de conformidad con lo dispuesto en las normas de transparencia del OSIPTEL.